



FOLLETO DE BASE

DE CÉDULAS DE INTERNACIONALIZACIÓN 2020

(El presente folleto de base ha sido elaborado conforme a los Anexos 8 y 15 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formado, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) 809/2004 de la Comisión)

7.000.000.000 EUROS o su equivalente en cualquier otra divisa

BANCO SANTANDER, S.A.

ADVERTENCIA

El presente Folleto de Base de valores no participativos ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) con fecha 7 de abril de 2020, y está compuesto por el Documento de Registro (elaborado según el Anexo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formado, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) 809/2004 de la Comisión (el “**Reglamento Delegado**”) y la Nota sobre Valores (elaborada conforme al Anexo 15 del Reglamento Delegado).

La validez del Folleto de Base es de 12 meses desde la fecha de su aprobación por la CNMV, esto es, hasta el 7 de abril de 2021. Se advierte de que una vez expirado el periodo de validez no se publicarán suplementos al Folleto de Base en relación con nuevos factores significativos, errores materiales o inexactitudes graves relativos a la información contenida en el mismo.

ÍNDICE

I. Descripción general del programa de la oferta.....	4
II. Factores de riesgo	6
1. Factores de riesgo relativos al Emisor.....	7
2. Factores de riesgo relativos a los Valores	27
III. Documento de registro.....	31
1. Personas responsables, información sobre terceros, informes de expertos y aprobación de la autoridad competente	32
2. Auditores legales.....	32
3. Factores de riesgo.....	32
4. Información sobre el emisor	32
5. Descripción empresarial	33
6. Información sobre tendencias.....	33
7. Previsiones o estimaciones de beneficios	33
8. Órganos de administración, de gestión y de supervisión, y alta dirección	33
9. Accionistas principales.....	35
10. Información financiera.....	36
11. Revelación de información reglamentaria	37
12. Contratos importantes.....	39
13. Documentos disponibles.....	40
Firma de la persona responsable del Documento de Registro	40
IV. Nota sobre valores	41
1. Personas responsables, información sobre terceros, informes de expertos y aprobación de la autoridad competente	42

2. Factores de riesgo.....	42
3. Información esencial.....	42
4. Información relativa a los valores que van a ofertarse / admitirse a cotización.....	42
5. Admisión a cotización y negociación modalidades de negociación	55
6. Gastos de la admisión a cotización	56
7. Información adicional	57
APÉNDICE I Modelo de condiciones finales	58
1. Información esencial.....	59
2. Información sobre los valores	60
3. Admisión a cotización y negociación modalidades de negociación.	62
4. Gastos de la admisión a cotización	62
5. Información adicional	62
6. Representación de los tenedores	62

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA DE LA OFERTA

El presente folleto de base (el “**Folleto de Base**”) se realiza por Banco Santander, S.A. en su condición de emisor (el “**Banco**”, “**Banco Santander**” o el “**Emisor**”, y junto con sus sociedades dependientes, el “**Grupo**” o “**Grupo Santander**”) para cumplir con todos los requisitos legales que le son de aplicación para la aprobación del programa de emisión de cédulas de internacionalización 2020 (el “**Programa**”). Al amparo del Programa podrán emitirse una o más series de cédulas y tendrá una validez máxima de 12 meses, a contar desde la fecha de registro del Folleto de Base. El importe nominal máximo del Programa es de siete mil millones de euros (7.000.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, debido a que los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base (los “**Valores**” o las “**Cédulas de Internacionalización**”) se podrán emitir en euros o en cualquier otra divisa.

Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte de aplicación al Emisor y a los mismos en cada momento, estarán representados mediante anotaciones en cuenta y su valor nominal unitario no podrá ser inferior a cien mil euros (100.000 €).

Los Valores estarán dirigidos exclusivamente a inversores cualificados según se definen en el Reglamento (UE) 2017/1129 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el “**Reglamento 2017/1129**”), tanto nacionales como extranjeros y su colocación podrá llevarse a cabo a través de entidades colocadoras que se designarán para cada emisión.

Para cada emisión, el Emisor determinará si se solicitará la admisión a negociación de los Valores o no. La admisión, en su caso, podrá solicitarse en el AIAF, o en cualesquiera otros mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados organizados de la Unión Europea.

El rendimiento de los Valores podrá consistir en un tipo de interés fijo pagadero periódicamente; o un tipo de interés variable, que podrá referenciarse a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la referencia de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado

Los Valores que se emitan al amparo del programa no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (el “**Fondo de Garantía de Depósitos**”). No obstante, de conformidad con la normativa en vigor, los Valores contarán con la garantía personal y universal del Emisor, respondiendo este con su total patrimonio del íntegro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas, así como con la garantía especial de la cartera de préstamos y créditos otorgados por Banco Santander y vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas.

II. FACTORES DE RIESGO

Banco Santander manifiesta que en la información contenida en el Folleto de Base se han tenido en cuenta las instrucciones y recomendaciones recibidas, en su caso, de los supervisores prudenciales –Banco Central Europeo (“BCE”) y Banco de España (“BdE”)–, y que pudieran tener algún tipo de incidencia en los estados financieros y en los riesgos que se exponen a continuación.

A continuación se exponen, ordenados por categorías en función de su naturaleza, aquellos factores de riesgo que Banco Santander considera que (i) pueden afectarle a él, su actividad, el sector en que la desarrolla o el entorno en el que opera, y que podrían afectar de manera adversa a su negocio, sus resultados, su situación financiera, económica o patrimonial, o su capacidad para cumplir sus obligaciones respecto a los Valores que se emitan o (ii) a los Valores y a su valoración. Dentro de cada una de las categorías los riesgos se exponen ordenados en función de la probabilidad de que estos ocurran y de la magnitud prevista de su impacto negativo.

Estos riesgos no son los únicos que podrían afectar al Emisor o los Valores. Existe la posibilidad de que los riesgos descritos u otros, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes, pudieran tener un efecto adverso en la actividad del Banco, el sector en que la desarrolla y el entorno en el que opera, y que podrían afectar de manera adversa a su negocio, sus resultados o su situación financiera, económica o patrimonial o a la valoración de los Valores, lo que podría conllevar la pérdida total o parcial de la inversión realizada. A los efectos de los factores de riesgo descritos a continuación, todas las referencias hechas al Banco deberán entenderse hechas asimismo a todas aquellas sociedades que forman parte del Grupo.

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR

1.1 Riesgos macro-económicos y políticos

1.1.1 El crecimiento, la calidad de los activos y la rentabilidad del Grupo pueden verse afectados de manera adversa por entornos políticos y macroeconómicos volátiles.

La mayoría de los países en los que opera el Grupo se han recuperado de la depresión económica que tuvo lugar en 2007-2009, si bien la mejora puede no ser sostenible. Una nueva recesión podría volver a provocar que instituciones financieras de primer nivel padezcan importantes dificultades económicas, sufran retiradas significativas de depósitos y por ello requieran de ayudas públicas y se vean abocadas a reducir el volumen de fondos que prestan a sus clientes (incluyendo a otras instituciones financieras).

Si como consecuencia de ello, la financiación de los mercados de capitales deja de ser posible o se convierte en excesivamente onerosa, el Grupo podría verse obligado a aumentar los tipos de interés que paga por sus depósitos y, en última instancia, podría impedirle respetar los vencimientos de algunos de sus compromisos. Un incremento significativo en los costes de financiación, mayores dificultades en el acceso a los mercados de capitales o un aumento en los tipos que el Grupo paga por sus depósitos podrían tener un efecto material adverso sobre los márgenes de intereses y la liquidez del Grupo. En particular, y sin ser exhaustivos, una recesión económica en alguno o varios de los países donde el Grupo opera podría conllevar las siguientes consecuencias negativas:

- i. Reducción en la demanda de los productos y servicios que ofrece el Grupo.
- ii. Aumento de la regulación en el sector y los costes asociados con su cumplimiento, que puede afectar a los precios de los productos y servicios que ofrece el Grupo, incrementar los riesgos de incumplimiento regulatorio y limitar su capacidad para explotar oportunidades de negocio.
- iii. Incumplimiento por los prestatarios de sus obligaciones con el Grupo. Las crisis económicas pueden dañar la capacidad de generación de ingresos de los clientes de banca comercial y afectar negativamente al cobro de los créditos concedidos por la red minorista del Grupo, lo que podría resultar en un aumento de la morosidad.
- iv. La incertidumbre sobre las condiciones económicas puede perjudicar los procesos que sigue el Grupo para estimar las pérdidas derivadas de su exposición al riesgo de crédito, lo que podría influir en la suficiencia de las provisiones por insolvencias dotadas por el

Grupo.

- v. El valor y liquidez de la cartera de inversión del Grupo pueden verse afectados negativamente.

El repago de las carteras de créditos del Grupo y la capacidad del Grupo para incrementar su cartera crediticia, los resultados de explotación y la condición financiera general dependen en gran medida del nivel de actividad económica y la estabilidad política de Europa (en especial de España y del Reino Unido), de Norteamérica (particularmente, Estados Unidos y México) y de Sudamérica (particularmente, Brasil). Adicionalmente, el Grupo está expuesto a deuda soberana en estas geografías.

A 31 de diciembre de 2019, el resultado ordinario atribuido al Grupo procedía en un 47% de Europa (del cual 15% de España y 10% de Reino Unido), en un 38% de Sudamérica (28% de Brasil) y en un 16% de Norteamérica (9% de México y 7% de Estados Unidos)¹. A dicha fecha, los activos totales del Grupo se situaban en un 69% en Europa (21% en España y 22% en Reino Unido), 17% en Sudamérica (11% en Brasil) y 15% en Norteamérica (5% en México y 10% en Estados Unidos).

A continuación se describen las circunstancias a las que se enfrentan las dos principales áreas geográficas del Grupo por procedencia del resultado ordinario atribuido y situación de sus activos totales:

La Unión Europea

El proceso de integración fiscal y financiera en la Unión Europea (la “UE”), aunque no se haya completado, ha limitado la capacidad de los Estados miembro para abordar nuevas crisis económicas con sus propias políticas fiscales y monetarias. Como consecuencia de ello, en el pasado, el BCE y el Consejo Europeo tomaron medidas para intentar reducir el riesgo de contagio dentro y fuera de la zona euro y para favorecer la estabilidad económica y financiera. No obstante, en la actualidad no se han normalizado estas medidas, por lo que la UE tiene su capacidad de actuación limitada frente a una nueva recesión económica.

Un nuevo deterioro de las economías nacionales podría traducirse en un aumento del riesgo de impago de sus correspondientes deudas soberanas. Actualmente, un número importante de entidades financieras de Europa están expuestas a deuda soberana emitida por países de la zona euro (y otros) que podrían tener dificultades financieras. El incumplimiento de las obligaciones de servicio de deuda por alguno de dichos países o la ampliación de los diferenciales de tipos de interés podría tener un impacto negativo en las principales entidades financieras y en los sistemas bancarios europeos lo que a su vez podría tener un efecto adverso en la situación económica general.

A 31 de diciembre de 2019, la exposición directa neta total del Banco a deuda soberana ascendía a 136.377 millones de euros (9% del balance total) de los que las principales exposiciones en la eurozona corresponden a España, y Portugal por importes de 35.366 millones de euros (de los que 19.961 millones corresponden a activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global) y 8.689 millones de euros, respectivamente.

Existe riesgo de que se produzcan situaciones de mayor volatilidad incluso antes de que se normalicen las medidas de política monetaria del BCE, si no se avanza en las reformas dirigidas a mejorar la productividad y la competitividad, si no se profundiza en el cierre de la unión bancaria y otras medidas de integración o si triunfan partidos anti europeos.

Por otra parte, el 31 de enero de 2020 el Reino Unido dejó de ser miembro de la UE, lo cual

¹ Dichos porcentajes están calculados sobre resultados ordinarios atribuidos de las áreas operativas (es decir, sin tener en cuenta los 2.096 millones de resultados negativos que por los negocios de gestión centralizada contabiliza el Centro Corporativo a 31 de diciembre de 2019). Estos porcentajes permiten conocer el peso de las áreas operativas en términos de resultados ordinarios. Para la conciliación de esta Medida Alternativa de Rendimiento, véase más información en el [apartado 4.2](#) “Resumen de los resultados de las principales áreas del Grupo” de la sección “Informe Económico y Financiero” del informe de gestión consolidado correspondiente al ejercicio social finalizado a 31 de diciembre de 2019 en su página 332.

podría tener un efecto adverso material en el Grupo. Véase el factor de riesgo 1.1.3 **de esta sección “Factores de riesgo relativos al Emisor”**.

Sudamérica

La economía de algunos países sudamericanos en los que opera el Grupo ha experimentado una volatilidad significativa durante las últimas décadas. Esta volatilidad se ha traducido en fluctuaciones en los niveles de depósitos y en una merma de la solidez económica de los diversos segmentos a los que el Grupo financia. Además, algunos de los países en los que el Grupo opera se ven afectados por las fluctuaciones del precio de las materias primas que pueden a su vez impactar en los mercados financieros en forma de fluctuaciones de los tipos de cambio y volatilidad en los tipos de interés y en los depósitos. Unas condiciones económicas negativas y volátiles, tales como un crecimiento lento o negativo y un entorno cambiante de tipos de interés, tienen un impacto en la rentabilidad del Grupo al hacer que los márgenes de financiación descendan, que la calidad crediticia disminuya y que se reduzca la demanda de productos y servicios con mayor margen. En particular, la reciente inestabilidad política y social en Chile y la volatilidad financiera en Argentina podrían tener un impacto negativo en las economías de estos países lo que a su vez podría tener un efecto adverso material en el Grupo.

1.1.2 La disminución de la actividad económica y del comercio internacional que se está produciendo por efecto del coronavirus, podría tener un impacto negativo material en el Grupo.

Desde diciembre de 2019 una nueva cepa de coronavirus (el “**COVID-19**”) se ha extendido desde China progresivamente al resto de países, principalmente en Oriente Medio, Europa (incluidos España y Reino Unido) y Estados Unidos, entre otros, generando fuertes caídas en los mercados de valores, una ralentización de la actividad a nivel global y una elevada incertidumbre en relación con su posible impacto a medio y largo plazo en la actividad económica local y global.

El 17 de marzo de 2020 el Grupo comunicó que, aun siendo pronto para estimar el impacto del COVID-19, no esperaba un impacto material en la actividad del primer trimestre 2020 derivado del coronavirus y que el impacto dependería en todo caso de cómo evolucionara la situación. En un escenario en forma de V de impacto leve, el Grupo estimó a dicha fecha un impacto negativo del orden del 5% sobre los resultados del ejercicio 2020, todo ello sin tener en cuenta medidas mitigadoras. A fecha de registro del presente Folleto de Base, debido a la elevada incertidumbre y lo cambiante de la situación el Grupo no ha comunicado una nueva estimación del impacto.

Banco Santander comunicó el 23 de marzo de 2020 (i) que el consejo de administración consolidará cualquier pago de dividendo correspondiente a 2020 en un solo abono a realizar en mayo de 2021, (ii) que Santander ha creado un fondo para todo el Grupo, financiado con la reducción en la retribución del consejo y de la alta dirección, y al que también podrán hacer aportaciones el resto de empleados, para facilitar material y equipamiento médico que ayude a frenar la propagación del virus y (iii) que la presidenta de Santander, Ana Botín, y el consejero delegado, José Antonio Álvarez, han decidido rebajar su retribución de 2020 (fija y variable) un 50%. Ver más información en el **apartado 11.1.1.1 del Documento de Registro** de este Folleto de Base.

El 27 de marzo de 2020 Fitch Ratings confirmó el rating de la deuda y depósitos a largo plazo de Banco Santander cambiando la perspectiva de estable a negativa en atención a las consecuencias económicas que la crisis del coronavirus puede tener en el rating a medio plazo. Véase factor de riesgo 1.2.3.2 **de esta sección “Factores de riesgo relativos al Emisor”** para más detalles sobre los riesgos potenciales de bajadas del rating.

La disminución de la actividad económica y del comercio internacional por los efectos del COVID-19 está teniendo un impacto negativo material en las economías de los países en los que opera el Grupo. Este deterioro de la situación económica, unido al impacto negativo que podría producirse por un incremento del proteccionismo, de las tensiones comerciales internacionales o de las barreras a la inmigración, podría tener un efecto adverso material en los resultados operativos, situación financiera y perspectivas de negocio del Grupo.

1.1.3 La salida del Reino Unido de la Unión Europea podría tener un efecto material adverso en el Grupo.

El 31 de enero de 2020, el Reino Unido dejó de ser miembro de la UE. El Reino Unido y la UE acordaron los términos de salida que establecen un período de transición hasta el 31 de diciembre de 2020 (el “**Período de Transición**”).

Durante el Período de Transición (i) Reino Unido tendrá el mismo trato que un miembro de la UE en lo que afecta a relaciones comerciales, (ii) la legislación de la UE continuará aplicándose en el Reino Unido y (iii) se llevarán a cabo negociaciones sobre un acuerdo comercial, así como negociaciones sobre el alcance de la convergencia legislativa y regulatoria y la cooperación regulatoria.

Asimismo, durante el Período de Transición, la UE evaluará la posibilidad de que los servicios financieros tengan una regulación equivalente con el Reino Unido. Tales evaluaciones, incluso si son positivas, no garantizan que se apruebe la equivalencia entre ambas jurisdicciones.

Aunque el acuerdo de salida prevé la posibilidad de extender el Período de Transición por uno o dos años más después del 31 de diciembre de 2020, dichas extensiones no son automáticas y el Reino Unido ha incluido en su legislación que el periodo transitorio finalizará el 31 de diciembre 2020 como una fecha fija, mostrando una clara voluntad de no solicitar ninguna extensión del periodo de transición.

Todo lo anterior implica que los términos de la relación del Reino Unido con la UE al final del Período de Transición y la finalización de éste siguen siendo inciertos. Si el Periodo de Transición finaliza sin un acuerdo comercial integral, el crecimiento económico del Reino Unido y de Europa podría verse afectado negativamente. Al final del Período de Transición, incluso si se alcanza un acuerdo comercial satisfactorio y/o si se otorga equivalencia a ciertas áreas de los servicios financieros del Reino Unido, aún pueden ser necesarias medidas de contingencia en ciertos asuntos económicos o financieros para evitar la incertidumbre y los efectos económicos adversos. Además, habrá algunos cambios en los productos y servicios que Santander UK puede seguir ofreciendo en el Espacio Económico Europeo (“**EEE**”) y a los residentes del EEE o las entidades del EEE. Cuando sea posible, Santander UK buscaría atender a dichos clientes del EEE desde Banco Santander, S.A. Consecuentemente, existe incertidumbre sobre el marco legal en el que operarán las filiales del Grupo en el Reino Unido cuando finalice el Periodo de Transición que, a nivel operativo, se traducen en que sea posible que las filiales del Grupo en Reino Unido ya no puedan apoyarse en el marco transfronterizo europeo para los servicios financieros. Esta incertidumbre y las medidas que se tomen como resultado de ella, así como las nuevas reglas o las reglas modificadas, podrían tener repercusiones significativas adversas en las operaciones, rentabilidad y negocio del Grupo.

Si bien resulta difícil predecir los efectos extrajurídicos a largo plazo de la salida, en el corto y medio plazo la situación genera incertidumbre económica y política que previsiblemente se materializará en (i) un incremento de la volatilidad del mercado lo que podría tener un impacto negativo en el coste de la financiación del Grupo y en su acceso a la financiación, especialmente en un entorno en que las calificaciones crediticias se vean afectadas y podría afectar a los tipos de interés y de cambio, al valor de los activos del Grupo y al valor de los títulos mantenidos por motivos de liquidez; y, (ii) un deterioro de la economía del Reino Unido que podría tener un impacto negativo en los clientes del Grupo en dicho país.

Todo ello tendría un efecto adverso material en las operaciones, situación financiera y perspectivas del Grupo.

El Grupo ha considerado estas circunstancias en la revisión del fondo de comercio de Santander UK que fue deteriorado por importe de 1.491 millones de euros durante 2019 reflejando la disminución de la capacidad de generación de beneficios de la unidad. No puede garantizarse que en el futuro no vaya a ser necesario contabilizar deterioros adicionales en el fondo de comercio lo cual podría afectar negativamente los resultados y activos netos del Grupo.

Grupo Santander en Reino Unido tenía al 31 de diciembre de 2019 un peso del 22% sobre los

activos totales del Grupo y del 10% sobre el resultado ordinario atribuido de las áreas operativas².

1.2 Riesgos relacionados con los negocios del Grupo

1.2.1 Riesgos legales, regulatorios y de cumplimiento

1.2.1.1 El Grupo está expuesto al riesgo de pérdidas derivadas de procedimientos legales y regulatorios.

El Grupo está expuesto a un riesgo de pérdidas derivadas de procedimientos legales, regulatorios y fiscales como consecuencia de expedientes sancionadores, multas y sanciones. El marco regulatorio actual, en las jurisdicciones en las que el Grupo opera, evoluciona hacia un enfoque supervisor más centrado en la apertura de expedientes sancionadores, lo que unido a una mayor incertidumbre acerca de la evolución de los propios marcos regulatorios hace que puedan aumentar significativamente los costes operacionales y de cumplimiento.

Como se describe en la [nota 25. d\)](#) de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2019, el Grupo se ve expuesto a investigaciones regulatorias, demandas civiles y fiscales y procedimientos legales derivados del curso habitual de sus actividades que incluye, por ejemplo, demandas por presuntos conflictos de interés, por incidencias en sus actividades de préstamo, las relaciones con sus empleados u otros asuntos comerciales, de tipo fiscal, por el procedimiento de adquisición de Banco Popular. Debido a la dificultad de predecir los resultados de los asuntos jurídicos, en particular, (i) cuando los demandantes reclaman daños muy elevados o indeterminados, (ii) cuando hay múltiples partes implicadas o (iii) cuando el litigio se encuentra en una fase inicial, no se pueden determinar con seguridad los posibles resultados de los asuntos pendientes ni saber cuáles serán las posibles pérdidas, multas o sanciones.

A 31 de diciembre de 2019 el Grupo contaba con 5.508 millones de euros en concepto de provisiones para cuestiones procesales, litigios por impuestos, y otras provisiones. No obstante, el importe de las provisiones es considerablemente inferior a la cantidad que resultaría de las demandas interpuestas contra el Grupo (para más información véase [nota 25. d\)](#) de las cuentas anuales de 2019). En cualquier caso, la incertidumbre inherente a estas demandas y procedimientos impide garantizar que las pérdidas derivadas de su resolución no excedan las provisiones que el Grupo tiene actualmente constituidas, por lo que dichas pérdidas podrían afectar a los resultados de explotación del Grupo de un período concreto.

1.2.1.2 La adquisición por Banco Santander de la totalidad del capital social de Banco Popular Español, S.A. ha dado lugar a recursos y reclamaciones ante diversos órdenes jurisdiccionales cuyo resultado podría conllevar un cambio material adverso para el Grupo.

El 7 de junio de 2017, el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (el “FROB”), en ejecución de la decisión de misma fecha de la Junta Única de Resolución (la “JUR”) por la que se adoptó el dispositivo de resolución sobre Banco Popular, S.A. (“Banco Popular”), procedió a transmitir a Banco Santander la totalidad del capital social de la entidad resuelta, previa amortización y conversión de sus instrumentos de capital.

La resolución de Banco Popular, la amortización y conversión de sus instrumentos de capital y

² Porcentaje calculado sobre resultados ordinarios atribuidos de las áreas operativas (es decir, sin tener en cuenta los 2.096 millones de resultados negativos que por los negocios de gestión centralizada contabiliza el Centro Corporativo a 31 de diciembre de 2019). Estos porcentajes permiten conocer el peso de las áreas operativas en términos de resultados ordinarios. Para la conciliación de esta Medida Alternativa de Rendimiento, véase más información en el [apartado 4.2](#) “Resumen de los resultados de las principales áreas del Grupo” de la sección “Informe Económico y Financiero” del informe de gestión consolidado correspondiente al ejercicio social finalizado a 31 de diciembre de 2019 en su página 332.

la posterior transmisión a Banco Santander de las acciones resultantes de la citada conversión no tienen precedentes en España ni en ningún otro Estado miembro de la Unión Europea. En este contexto, se han presentado recursos y acciones contra las resoluciones de la JUR y del FROB y reclamaciones contra Banco Santander (anteriormente, también frente a Banco Popular y otras entidades del Grupo) relacionadas con la adquisición de Banco Popular.

Adicionalmente, desde la adquisición de Banco Popular por Banco Santander, múltiples afectados han presentado reclamaciones de variada índole y podrían presentar nuevas reclamaciones en el futuro. No es posible prever el total de las reclamaciones que podrían presentarse por los antiguos titulares de acciones e instrumentos de capital (derivadas de la adquisición por inversores de esas acciones e instrumentos de capital de Banco Popular antes de la Resolución, incluyendo en particular, aunque también sin limitación, las acciones adquiridas en el contexto del aumento de capital con derechos de suscripción preferente llevado a cabo en 2016), ni sus implicaciones económicas (especialmente considerando que la decisión de resolución en aplicación de la nueva normativa no tiene precedentes, y que es posible que las reclamaciones futuras no especifiquen una cantidad específica, aleguen nuevas interpretaciones legales o impliquen a un gran número de partes).

El coste estimado de una eventual compensación a accionistas y obligacionistas de Banco Popular registrado en las cuentas de 2017, ascendía a 680 millones de euros, de los que 535 millones de euros se aplicaron a la acción comercial de fidelización. Las provisiones registradas se estiman suficientes para cubrir los riesgos asociados a las reclamaciones judiciales que están sustanciándose a día de hoy. No obstante, en el supuesto de que hubiera que abonar cantidades adicionales por reclamaciones ya planteadas con interés económico no determinado o por nuevas reclamaciones, podría producirse un efecto adverso significativo en los resultados y en la situación financiera de Grupo Santander.

Asimismo, el Juzgado Central de Instrucción nº 4 está tramitando actualmente las diligencias previas 42/2017, en las que se investigan, principalmente, entre otros hechos, (i) la veracidad del folleto de la ampliación de capital con derechos de suscripción preferente llevada a cabo por Banco Popular en 2016; y (ii) la supuesta manipulación en la cotización de la acción de Banco Popular hasta la resolución de la entidad, en junio de 2017. En ese procedimiento, Banco Santander tiene la condición de eventual responsable civil subsidiario.

1.2.1.3 El Grupo está sujeto a una extensa regulación que podría afectar negativamente a sus negocios y operaciones.

Como entidad financiera, el Grupo está sujeto a una extensa regulación en materia de, entre otras, capital, liquidez, resolución, protección de consumidores, protección de datos, prevención de blanqueo de capitales y desarrollo de una unión fiscal y bancaria en la Unión Europea, que afecta de forma considerable a su negocio.

En los países donde el Grupo opera, el sector bancario está sujeto a un continuo escrutinio a nivel político, regulatorio y por la competencia. Es previsible que en el futuro sigan existiendo una involucración política en los procesos regulatorios, en el gobierno del sector financiero y en las principales entidades financieras en las que los gobiernos locales tienen interés directo, así como en sus productos y servicios, los precios y demás condiciones aplicables. Por ese motivo, las leyes, regulaciones y políticas a las que está sujeto el Grupo pueden cambiar en cualquier momento. Además, la interpretación y la aplicación por parte de los reguladores de las leyes y regulaciones también pueden cambiar periódicamente. Cualquier medida legislativa o regulatoria y cualquier cambio necesario en las operaciones de negocio del Grupo, como consecuencia de dichas medidas, así como cualquier deficiencia en el cumplimiento de las mismas, podría resultar en una pérdida significativa de ingresos, suponer una limitación de la capacidad para aprovechar las oportunidades de negocio y de ofrecer ciertos productos y servicios, afectar al valor de los activos del Grupo, obligar a aumentar los precios y, por lo tanto, reducirse la demanda de sus productos, implicar costes adicionales de cumplimiento u otros posibles efectos negativos en sus negocios.

En concreto, las medidas legislativas o regulatorias cuyo resultado sean unos estándares prudenciales mejorados, especialmente con respecto al capital y la liquidez, podrían imponer una carga regulatoria importante en el Banco o sus filiales y podrían limitar la capacidad de las filiales

del Banco para distribuir capital y liquidez al Banco y, por tanto, tener un impacto negativo en él (véase más información en el factor de riesgo 1.2.2.1 *de esta sección “Factores de riesgo relativos al Emisor”*). Por su parte, los estándares de liquidez futuros podrían exigir que el Banco mantuviera una mayor proporción de sus activos en instrumentos financieros de alta liquidez y bajo rendimiento, lo que podría afectar negativamente a su margen de interés neto. Además, las autoridades regulatorias y supervisoras del Banco revisan periódicamente el fondo de provisión del Banco para insolvencias. Es posible que estos organismos reguladores exijan al Banco incrementar su fondo de provisión para insolvencias o reconocer pérdidas adicionales. Cualquiera de esas provisiones adicionales para insolvencias, tal como lo requieran las agencias regulatorias, cuyos puntos de vista pueden ser distintos de los de la dirección del Banco, podría tener un efecto adverso en los ingresos y en la situación financiera del Banco. Por consiguiente, nada garantiza que cambios futuros en la normativa o en su interpretación o aplicación no le afecten de forma negativa.

En general, reformas regulatorias adoptadas o propuestas a raíz de la crisis financiera han aumentado y podrán seguir aumentando sustancialmente los gastos de explotación del Grupo y afectar negativamente a su modelo de negocio. Además, las autoridades reguladoras tienen un poder discrecional bastante amplio en cómo regular los bancos, y esta potestad y los medios disponibles para los reguladores se han incrementado en los últimos años. Los gobiernos y los reguladores pueden imponer regulaciones ad hoc en respuesta a una crisis y estas regulaciones pueden afectar especialmente a instituciones financieras como el Banco, que se consideran entidades de importancia sistémica a escala mundial (G-SII), como así ha sido por ejemplo con el requerimiento del Total Loss Absorbing Capacity (TLAC) que ha sido recientemente implementado en la normativa europea.

1.2.1.4 Potenciales multas, sanciones u otras medidas adoptadas por los reguladores, o un aumento en la litigiosidad de nuestros clientes podría afectar negativamente a los resultados del Grupo.

La supervisión de los reguladores a las entidades financieras como el Banco en las distintas jurisdicciones se lleva a cabo a través de medidas tales como (i) la recopilación de información mediante informes prudenciales o informes obtenidos de expertos, y (ii) las inspecciones in situ y reuniones periódicas con la dirección de las entidades bancarias para tratar temas como rendimiento, gestión de riesgos y estrategia.

En general, los reguladores tienden a un enfoque centrado en resultados que conlleva mayor ejecución proactiva y mayores sanciones en caso de incumplimiento. Por consiguiente, el Grupo se enfrenta a un mayor escrutinio supervisor (que da lugar a mayores costes de cumplimiento interno y de supervisión), y en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por los reguladores puede tener que asumir multas más elevadas.

Paralelamente, algunos reguladores están centrando su atención en la protección del consumidor y en el riesgo de conducta. La actividad de este tipo de reguladores se ha visto incrementada en los últimos años. Este tipo de supervisión podría resultar, por ejemplo, en restricciones de la capacidad del Grupo para cobrar determinados niveles de tipos de interés o en normas que impidan la oferta de paquetes de productos a sus clientes.

Además, en algunas de las jurisdicciones en las que opera el Grupo, los reguladores tienen la facultad de promulgar disposiciones temporales de intervención en los productos bancarios, bien para mejorar los sistemas y controles de la entidad respecto al diseño, gestión y puesta en marcha del producto o para abordar problemas identificados con productos financieros. Si estas cuestiones identificadas, a juicio del regulador, son susceptibles de ocasionar un perjuicio a los consumidores, dicho regulador puede impedir temporalmente la formalización de acuerdos con los clientes. Adicionalmente, si el regulador considera que el Grupo incumple la normativa aplicable, existe un riesgo de sanciones, multas u otras medidas, sin perjuicio de la compensación por daños y perjuicios que puedan reclamar los afectados. Este tipo de reclamaciones, por su parte, ha aumentado significativamente en los últimos años por la estandarización de algunos procedimientos y la reducción de los costes de reclamación para los demandantes.

Estos litigios son impredecibles en cuanto a su origen, número y resultado. Es posible que un resultado adverso en algunos casos (en función de su cuantía, las penas impuestas o los costes procesales para el Grupo) pudiera dañar la reputación del Grupo, generar un efecto llamada o

tener un efecto adverso material en sus resultados de explotación, situación financiera, perspectivas y rentabilidad.

1.2.1.5 El Grupo está expuesto a riesgos fiscales que le pueden afectar negativamente.

Por un lado, la preparación de las declaraciones fiscales del Grupo y el proceso de establecimiento de provisiones para impuestos implican el uso de estimaciones e interpretaciones de leyes y normas tributarias, que son complejas y están sujetas a revisión por parte de las autoridades tributarias. El tamaño, la diversidad regional y la complejidad de algunos grupos y de sus relaciones comerciales y financieras tanto con terceros como con partes vinculadas, como ocurre con el Grupo Santander, exige la aplicación e interpretación de un considerable número de leyes y normas tributarias y de los criterios que las distintas Administraciones y órganos judiciales emiten, así como del uso de más estimaciones, conceptos jurídicos indeterminados y valoraciones a los efectos de cumplir con las obligaciones tributarias del Banco y todas sus filiales. Por tanto, cualquier error o discrepancia de criterio con las autoridades fiscales en cualquiera de las jurisdicciones en que opera el Grupo puede ser objeto de procedimientos administrativos o judiciales prolongados que pueden tener un efecto material en los resultados de las operaciones del Grupo en un período determinado.

Por otro lado, los gobiernos de distintas jurisdicciones tratan de localizar nuevos espacios fiscales, y recientemente, se han centrado con especial atención en el sector financiero. La presencia del Grupo en distintas y diversas jurisdicciones incrementa su exposición a los distintos cambios normativos e interpretativos que se ponen en marcha desde dichas jurisdicciones. (i) El incremento de los tipos de gravamen exigido por varias fuerzas políticas a nivel nacional y global, (ii) los cambios en el cálculo de las bases imponibles -como la propuesta de limitación de la exención sobre dividendos y ganancias de capital contemplada en la propuesta de ley de Presupuestos Generales del Estado 2019 cuya aprobación hubiera conllevado que el 5% de los dividendos impuestos repartidos a sociedades españolas del Grupo hubieran estado sujetos y no exentos en el impuesto sobre sociedades o la imposición de una tributación mínima en este impuesto, que en el caso de los bancos sería del 18% de su base imponible positiva- o, (iii) la creación de nuevos impuestos -como la propuesta de Directiva del Impuesto a las Transacciones Financieras (FTT) de la Comisión Europea y de la que recientemente se ha publicado un proyecto normativo en España- pueden tener efectos adversos en el negocio, situación financiera y resultados operativos del Grupo.

1.2.1.6 Es posible que el Grupo no sea capaz de detectar o prevenir en tiempo y forma el blanqueo de capitales y otras actividades delictivas de tipo financiero, lo que podría exponerle a contingencias con un efecto adverso material.

El Grupo debe cumplir con normativa en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, corrupción y otras de naturaleza similar, tanto nacionales como internacionales, que es cada vez mayor y más compleja, y su cumplimiento requiere de sistemas automatizados, seguimientos más sofisticados, personal cualificado y formación general de los empleados. Dicha normativa exige a las entidades bancarias medidas reforzadas de diligencia debida por entender que, por la propia naturaleza de las actividades que desarrollan (e.g. banca privada, operaciones de envío de dinero y de cambio de moneda extranjera), pueden presentar un riesgo más elevado de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

Seguir cumpliendo con la normativa en esta materia depende de la capacidad del Grupo para mejorar sus sistemas de detección y reporting y los procesos de control y supervisión. Esto, a su vez requiere la implementación, adopción y actualización continua de controles y sistemas de vigilancia efectivos.

Ni siquiera las amenazas conocidas pueden ser mitigadas en su totalidad, y podrían darse situaciones en las que clientes del Banco o terceros ajenos utilizaran la red bancaria con el objeto de blanquear capitales o realizar actividades ilegales o inapropiadas. A lo anterior se une (i) que los delitos financieros evolucionan continuamente; (ii) que las tecnologías emergentes, como criptomonedas y blockchain, podrían limitar la capacidad del Grupo para rastrear el movimiento de fondos; y (iii) que el Grupo depende en gran medida de sus empleados y de proveedores externos para poder mitigar cualquier amenaza.

Si el Grupo no lograra cumplir con la normativa aplicable o las autoridades competente estimasen que el Grupo no cumple con la diligencia debida reforzada inherente a sus actividades,

dichas autoridades competentes podrían imponerle multas y sanciones significativas u otro tipo de actos de gravamen, incluidas condenas penales, que podrían conllevar una revisión completa de sus sistemas operativos, la supervisión diaria por consultores externos e incluso la revocación de su licencia bancaria.

Cualquiera de las anteriores actuaciones, o la posibilidad o rumor de que pueda darse cualquiera de ellas, incluso aunque no fuera cierto, podría implicar un daño grave reputacional al Grupo y a la marca Santander que podría conllevar un efecto material adverso en los resultados de explotación, la condición financiera y las perspectivas del Grupo.

A título de ejemplo y sin que se trate de un caso con materialidad significativa para el Grupo, el Ministerio Público Federal de Brasil (MPF) presentó acusación frente a un directivo de Banco Santander Brasil, en relación con el presunto soborno de un auditor fiscal brasileño para garantizar decisiones favorables en casos fiscales, que comportaban presuntos beneficios por créditos fiscales de 83 millones de reales (aproximadamente USD 25 millones) para Santander Brasil. El 23 de octubre de 2018, el directivo fue formalmente acusado y requerido a presentar su defensa. El 5 noviembre de 2018, el directivo presentó su defensa. El litigio está actualmente en curso. Santander Brasil no es parte en este procedimiento. Santander Brasil está cooperando voluntariamente con las autoridades brasileñas y ha renunciado al beneficio de ciertos créditos fiscales a los que se refieren las acusaciones para demostrar su buena fe.

1.2.2 Riesgo de capital

1.2.2.1 El Grupo está sujeto a regulaciones de capital cada vez más exigentes y los potenciales requisitos derivados de ellas podrían tener un impacto adverso en el Grupo y en sus negocios.

Los requisitos de capital cada vez más onerosos constituyen uno de los principales desafíos regulatorios del Banco. Los crecientes requisitos de capital pueden afectar negativamente a la rentabilidad del Banco y crear riesgos regulatorios asociados con la posibilidad de no ser capaces de mantener los niveles de capital requeridos.

En 2011 se aprobó un conjunto completo de reformas para fortalecer la regulación, supervisión y la gestión de riesgos del sector bancario, también conocido como Basilea III.

El objetivo de Basilea III es impulsar la capacidad del sector bancario para absorber el impacto causado por la crisis económica y financiera, fortalecer la gestión de riesgos y el gobierno corporativo, y mejorar la transparencia y la difusión de información en el sector. Con respecto al capital, Basilea III redefine el capital disponible de las instituciones financieras (incluidas las nuevas deducciones), ajusta los requisitos mínimos de capital, obliga a las instituciones financieras a operar permanentemente con excedentes de capital ("colchones" de capital) e incluye nuevos requisitos para los riesgos considerados.

Los cambios en los requisitos de solvencia de las entidades de crédito y las diferentes regulaciones de transparencia, desde un punto de vista práctico, otorgan prioridad al capital de alta calidad ("**capital de nivel 1 ordinario**" o "**CET1**" por sus siglas en inglés), introduciendo criterios de elegibilidad y ratios más estrictas, en un intento por garantizar estándares más altos de adecuación de capital en el sector financiero.

El Reglamento (UE) no. 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que confiere tareas en el BCE relativas a políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (el "**Reglamento MUS**"), obliga al BCE a llevar a cabo un proceso continuo de revisión y evaluación supervisora (el "**SREP**"), al menos una vez al año. A este respecto, el Banco comunicó, mediante hecho relevante de 11 de diciembre de 2019, la decisión del BCE sobre los requisitos mínimos de capital a 1 de enero de 2020, una vez conocidos los resultados del SREP. El BCE exige que el Banco mantenga una ratio de capital CET1 de, al menos, 9,7% en base consolidada, que incluye (i) el requerimiento de Pilar 1 (4,5%), (ii) el requerimiento de Pilar 2 (1,5%), (iii) el colchón de conservación de capital (2,5%), (iv) el requerimiento derivado de su consideración como G-SII (1,0%), y (v) el requerimiento por el colchón de capital anticíclico (0,2%). La decisión del BCE también requiere que el Banco mantenga una ratio de capital CET1

de, al menos, 8,6% en base individual. A 31 de diciembre de 2019, la ratio de capital CET1 del Banco era del 17,69% en base individual y de 11,65% en base consolidada (datos calculados conforme a las disposiciones transitorias de la NIIF 9; si no se hubieran aplicado dichas disposiciones transitorias, el impacto total en el CET1 al final del año hubiera sido de -24 puntos básicos).

Además, el Banco deberá cumplir con los requisitos de TLAC / MREL. El Banco anunció, mediante hecho relevante de 28 de noviembre de 2019, que había recibido una notificación formal del Banco de España con los requisitos mínimos vinculantes de MREL, totales y subordinados, para el grupo de resolución encabezado por Banco Santander, S.A. a nivel subconsolidado, según determinado por la JUR. El total del requisito de MREL se estableció en el 16,81% de los fondos propios y pasivos admisibles del grupo de resolución, que equivalen a un 28,60% de los activos ponderados por riesgo del grupo de resolución a 31 de diciembre de 2017 o a un importe de 108.631,8 millones de euros. El requisito de MREL subordinado se estableció en el 11,48% de los fondos propios y pasivos admisibles del grupo de resolución que equivalen a un 19,53% de los activos ponderados por riesgo del grupo de resolución al 31 de diciembre de 2017 o a un importe de 74.187,57 millones de euros. Estos requisitos se aplican desde el 1 de enero de 2020. El Banco estima que el grupo de resolución cumple con el requisito total MREL y el requisito de subordinación. Los requisitos futuros están sujetos a revisión continua por parte de la autoridad de resolución. En este sentido, no se puede garantizar que la aplicación de los requisitos regulatorios, los estándares o las recomendaciones existentes, no requiera del Banco la emisión de valores adicionales que computen como fondos propios o pasivos elegibles, el mantenimiento de una mayor proporción de sus activos en instrumentos financieros líquidos de alta calidad, pero de bajo rendimiento, la liquidación de activos, la restricción de negocios o la adopción de cualquier otra medida que de igual manera que las anteriores pueda tener un efecto material adverso en el negocio del Grupo, los resultados de las operaciones y/o su posición financiera.

Cualquier incumplimiento por parte del Grupo en el mantenimiento de sus ratios de capital regulatorio mínimo del Pilar 1 y de cualquiera de los requisitos adicionales de capital del Pilar 2, podría resultar en acciones administrativas o sanciones (incluyendo restricciones para el pago de dividendos, remuneración variable y pagos a tenedores de instrumentos de capital adicional de nivel 1 adicional del Banco), que, a su vez, pueden tener un impacto material adverso en los resultados de las operaciones del Grupo.

Asimismo, el BCE emite con carácter periódico recomendaciones sobre políticas de distribución de dividendos que disponen que las instituciones de crédito deben establecer políticas de dividendos conservadoras y prudentes a los efectos de que, después de cualquier distribución de resultados, se asegure el cumplimiento total de los requisitos de capital *fully loaded* aplicables y aquellos provenientes de los resultados del SREP. Además, y a raíz de la crisis del COVID-19, con fecha 27 de marzo de 2020, el BCE publicó su Recomendación 2020/19 mediante la cual deja sin efecto la Recomendación 2020/1 previa en materia de restricción al pago de dividendos, y por la que recomienda a las entidades financieras bajo el ámbito de su supervisión directa que, al menos hasta el 1 de octubre de 2020, no paguen, ni asuman compromisos irrevocables de pagar, dividendos con cargo a los ejercicios financieros de 2019 y 2020, así como que se abstengan de llevar a cabo recompras de acciones destinadas a remunerar al accionista. Véase más información en relación con los acuerdos adoptados en este sentido por el consejo de administración de Banco Santander en [apartado 11.1.1.1 del Documento de Registro](#) de este Folleto de Base. Asimismo, con fecha 31 de marzo de 2020, la Autoridad de Regulación Prudencial del Reino Unido ("**PRA**" por sus siglas en inglés) envió una carta a Santander UK por la que solicitaba de esa entidad la decisión de suspender el pago de dividendos y la recompra de acciones ordinarias hasta el final de 2020, y comunicaba la expectativa del regulador de que el banco no pague en los meses venideros *bonus* en efectivo a la alta dirección del banco.

Además, no puede descartarse que en un futuro no vayan a aplicarse nuevos requisitos regulatorios adicionales o el cumplimiento de estándares o recomendaciones más onerosos.

La regulación de capital vigente, así como la aprobación de cualquier otra normativa, estándar, recomendación o carta que implique requisitos regulatorios adicionales, podrían tener un efecto material adverso y podrían afectar a las actividades y operaciones del Grupo, y más

particularmente afectar la capacidad del Banco para distribuir dividendos. Por lo tanto, estas regulaciones podrían tener un efecto material adverso en el Grupo, su negocio, sus resultados y/o su posición financiera.

1.2.3 Riesgos de liquidez y financiación

1.2.3.1 Los riesgos de financiación y liquidez son inherentes al negocio del Grupo y pueden tener un efecto adverso material.

El riesgo de liquidez es el que puede producirse por no contar con suficientes recursos financieros disponibles para cumplir con las obligaciones a medida que éstas venzan o que la renovación de dichas obligaciones se tenga que hacer con un coste excesivo. Este riesgo es inherente en cualquier negocio de banca minorista y comercial, el cual puede verse agravado por otros factores como la dependencia excesiva de una fuente de financiación, los cambios en las calificaciones crediticias o fenómenos del mercado global. Aunque el Grupo tiene procesos de gestión de la liquidez para intentar mitigar y controlar estos riesgos, existen factores sistémicos no previstos que dificultan su completa eliminación. Las restricciones prolongadas de liquidez, incluyendo la de los préstamos interbancarios, han influido y pueden tener un efecto adverso material en los costes de financiación del Grupo, afectando a sus operaciones, a su capacidad para cumplir con los requerimientos regulatorios en materia de liquidez y limitando las posibilidades de su crecimiento.

El coste de financiación del Grupo está directamente relacionado con los tipos de interés de mercado y con sus diferenciales de crédito. Los diferenciales de crédito se definen como el exceso de rentabilidad que ofrecen los bonos corporativos, en este caso del Grupo, frente a los bonos del Tesoro del mismo vencimiento. Los aumentos en los tipos de interés y en los diferenciales de crédito del Grupo podrían aumentar significativamente su coste de financiación. Los cambios en los diferenciales de crédito están motivados por el mercado y pueden verse influidos por la percepción que éste tiene de la solvencia del Grupo. Los cambios en los tipos de interés y en los diferenciales de crédito ocurren continuamente y pueden ser impredecibles y conllevar alta volatilidad.

El Grupo depende, y seguirá dependiendo, principalmente, de los depósitos para financiar sus actividades crediticias. La disponibilidad de este tipo de financiación se supedita a una serie de factores que están fuera del control del Grupo, como las condiciones económicas generales, la confianza de los depositantes en la economía y en el sector financiero, la disponibilidad y el alcance de los fondos de garantías de depósitos, la competencia entre los bancos para captar depósitos o la competencia con otros productos como los fondos de inversión. Cualquiera de estos factores puede provocar retiradas significativas de depósitos bancarios en un corto período de tiempo, reduciendo o incluso eliminando la capacidad del Grupo para acceder a la financiación mediante depósitos en condiciones adecuadas. Estas circunstancias podrían tener un efecto material adverso en los resultados de explotación, la condición financiera y las perspectivas del Grupo.

Históricamente, la principal fuente de financiación del Grupo han sido los depósitos de clientes (a la vista, a plazo y con preaviso). Los depósitos de clientes representaron el 58%, 58% y 58% del total pasivo del Grupo al cierre de los ejercicios 2019, 2018 y 2017, respectivamente. Los depósitos a plazo, incluyendo las cesiones temporales de activos, representaron el 28,6%, 29,7% y 32,5% de los depósitos totales de clientes al cierre de los ejercicios 2019, 2018 y 2017, respectivamente.

Los bancos centrales han tomado medidas extraordinarias para incrementar la liquidez en los mercados financieros en respuesta a la crisis financiera y la crisis del COVID-19. Si las actuales facilidades se suspendieran o se redujeran significativamente, se podría producir un efecto adverso en la capacidad del Grupo para acceder a la liquidez o en su coste de financiación.

El Grupo no puede garantizar que, en caso de producirse una escasez repentina o inesperada de fondos en el sistema bancario, sea capaz de mantener los niveles de financiación sin incurrir en costes elevados o no se vea obligado a modificar las condiciones de sus instrumentos financieros o a liquidar ciertos activos. Si esto ocurriese, podría producirse un efecto adverso material para el Grupo.

Además, en caso de que Santander no sea capaz de mantener los niveles de financiación o se

produzca una escasez repentina o inesperada de sus fondos, o la mera percepción del mercado de que esto pueda ocurrir, puede generar episodios de alta volatilidad o reducción de la demanda de los valores del Banco, dificultando o imposibilitando su emisión por el Banco o venta por parte de los inversores, afectando en ambos casos a su valoración y precio.

El LCR (*Liquidity Coverage Ratio*) mide el perfil de riesgo de liquidez del Grupo, garantizando que disponga de activos de alta calidad, libres de cargas, que puedan hacerse líquidos de forma fácil e inmediatamente en los mercados financieros, sin que sean susceptibles de presentar una pérdida de valor significativa.

Desde 2018 el requerimiento regulatorio del LCR se ha establecido en el 100%. El Grupo, tanto a nivel consolidado como para las diferentes filiales, mantiene un objetivo interno de LCR del 110%. A cierre de 2019, la ratio LCR del Grupo se sitúa en el 147%, superando holgadamente el requerimiento regulatorio. En el resto de filiales también se supera este mínimo con amplitud: en particular Banco Santander 143%, Reino Unido 145%, Brasil 122% y Estados Unidos 133%.

El coeficiente de financiación estable neta (*NSFR, Net Stable Funding Ratio*) constituye una medida estructural que apunta a fomentar la estabilidad a más largo plazo, incentivando a los bancos a administrar adecuadamente sus desajustes de vencimientos mediante la financiación de activos a largo plazo con pasivos a largo plazo. Si bien su definición final fue aprobada por el Comité de Basilea en octubre de 2014, hasta 2019 no se había transpuesto el requerimiento de Basilea en la CRR (*Capital Requirements Regulation*). El pasado 7 de junio de 2019 se publicó el Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) N° 575/2013 y que establece que las entidades tendrán que tener una ratio NSFR superior al 100% desde junio de 2021. En 2019, el Grupo ha definido un objetivo interno del 100% para esta métrica, tanto a nivel consolidado como para sus filiales. En particular, a cierre de 2019 el coeficiente NSFR del Grupo es del 112%; para Banco Santander se sitúa en 103%; Reino Unido, 124%; Brasil, 112% y Estados Unidos, 111%.

1.2.3.2 Una bajada en el rating del Grupo podría aumentar su coste de financiación u obligarle a aportar garantías adicionales en relación con algunos de sus contratos de derivados y otros contratos suscritos, lo que podría tener un efecto material adverso.

Las calificaciones crediticias afectan al coste y a otras condiciones para obtener financiación. Las agencias de calificación revisan periódicamente los ratings de deuda a largo plazo del Grupo sobre la base de un conjunto de factores entre los que están la solvencia financiera y otras circunstancias que afectan al sector financiero en general. Asimismo, como consecuencia de la metodología de las principales agencias de calificación, el rating del Grupo se ve afectado por la calificación de la deuda soberana española. En caso de que baje la calificación de la deuda española, el rating del Grupo bajaría también de forma análoga.

No hay certeza de que las agencias de calificación crediticia mantengan sus actuales ratings o las perspectivas de los mismos.

Cualquier rebaja de la calificación crediticia de la deuda del Grupo podría aumentar los diferenciales de crédito y con ellos los costes de financiación del Grupo y exigir la aportación de garantías adicionales o la adopción de medidas en relación con algunos de sus contratos de derivados y otros contratos suscritos por el Grupo, lo que podría limitar su acceso a los mercados de capitales y afectar negativamente al negocio comercial.

Por ejemplo, una bajada del rating podría tener un efecto adverso en la capacidad del Grupo para vender o comercializar algunos de sus productos, para participar en operaciones con derivados o a largo plazo, y para retener a los clientes e inversores, especialmente a los que necesitan un rating mínimo para invertir. Del mismo modo, los términos de algunos contratos de derivados u otros compromisos financieros pueden exigir al Grupo tener un rating mínimo o, en caso de no cumplirlo, cancelar dichos contratos o aportar garantías adicionales. Cualquiera de los resultados anteriores, podría a su vez reducir la liquidez del Grupo y afectar negativamente a sus resultados de explotación y condición financiera.

El Grupo Santander tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias por las agencias que se indican seguidamente:

Banco Santander

Agencia de calificación	Largo	Corto	Fecha último informe	Perspectiva
Fitch Ratings ⁽¹⁾	A-	F2	Mar 2020	Negativa
Moody's ⁽²⁾	A2	P-1	Oct 2019	Estable
Standard & Poor's ⁽³⁾	A	A-1	Sept 2019	Estable
DBRS ⁽⁴⁾	A (Alto)	R-1 (Medio)	Ene 2020	Estable

Santander UK, plc

Agencia de calificación	Largo	Corto	Fecha último informe	Perspectiva
Fitch Ratings ⁽¹⁾	A+	F1	Nov 2019	Estable
Moody's ⁽²⁾	Aa3	P-1	Nov 2019	Negativa
Standard & Poor's ⁽³⁾	A	A-1	Junio 2019	Estable

Banco Santander (Brasil)

Agencia de calificación	Largo	Corto	Fecha último informe	Perspectiva
Moody's ⁽²⁾	Ba3	-	Feb 2020	Estable
Standard & Poor's ⁽³⁾	BB-	B	Dic 2019	Positiva

- (1) Fitch Ratings España, S.A.U. (Fitch Ratings).
 (2) Moody's Investor Service España, S.A. (Moody's).
 (3) S&P Global Ratings Europe Limited (Standard & Poor's).
 (4) DBRS Ratings Limited (DBRS).

Las agencias de calificación mencionadas han sido registradas en la European Securities and Markets Authority ("ESMA") de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) No. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.

El Grupo lleva a cabo su actividad en materia de derivados principalmente a través de Banco Santander, S.A. y Santander UK. El Grupo estima que si a 31 de diciembre de 2019 todas las agencias de calificación hubiesen rebajado en 1 nivel la calificación de la deuda senior a largo plazo de Banco Santander, S.A., tendría que haber aportado garantías adicionales por valor de 90 millones de euros de acuerdo con los contratos de derivados y otros contratos financieros que tiene suscritos. Un hipotético descenso de dos niveles hubiera supuesto un desembolso adicional de 249 millones de euros en garantías adicionales. El Grupo estima que si a 31 de diciembre de 2019 todas las agencias de calificación hubiesen rebajado la calificación de la deuda a largo plazo de Santander UK en 1 nivel y ello hubiese desencadenado un descenso en su calificación crediticia a corto plazo, Santander UK tendría que haber aportado efectivo y garantías adicionales por valor de 1.500 millones de libras esterlinas de acuerdo con las condiciones de los contratos de derivados y otros contratos de financiación garantizada firmados. Un hipotético descenso de dos niveles hubiera supuesto un desembolso adicional de 1.600 millones de libras

esterlinas en efectivo y en garantías adicionales.

A pesar de que ciertos impactos potenciales de estas rebajas son contractuales y cuantificables, las consecuencias en conjunto de las rebajas en la calificación crediticia son inciertas, ya que dependen de numerosas estimaciones y factores interrelacionados que son dinámicos y complejos. Entre ellos, las condiciones del mercado en el momento de la rebaja, el efecto que podría tener en la entidad la rebaja del rating crediticio de la deuda a largo sobre el rating de su deuda a corto y los posibles comportamientos de los clientes, inversores y contrapartidas. Las garantías adicionales que deben aportarse pueden variar respecto de la estimación, dependiendo de factores como la agencia que realiza la rebaja del rating crediticio del Grupo, las acciones que la dirección pueda llevar a cabo para reducir las aportaciones adicionales y el posible impacto en la liquidez de la disminución en financiación no garantizada (por ejemplo de los fondos del mercado monetario) o en la capacidad para controlarla. Aunque las tensiones en la financiación garantizada y no garantizada están reflejadas en los stress-test del Grupo y una parte de sus activos totales líquidos hace frente a esos riesgos, sigue existiendo la posibilidad de que una rebaja de la calificación crediticia tenga un efecto material adverso sobre Banco Santander, S.A., o sus filiales.

Asimismo, si se le exigiese al Grupo que cancele sus contratos de derivados con algunas de sus contrapartidas y no fuese capaz de reemplazarlas, su riesgo de mercado podría empeorar.

1.2.4 Riesgo de crédito

1.2.4.1 El deterioro de la calidad crediticia o una insuficiente dotación de provisiones para insolvencias pueden tener un efecto material adverso para el Grupo.

Los resultados de explotación del Grupo se ven perjudicados por créditos morosos o con baja calidad crediticia. En particular, la morosidad del Banco puede aumentar como resultado de factores que estén fuera del control del Grupo, como un empeoramiento en la calidad del crédito de los prestatarios, el deterioro general de las condiciones económicas o el impacto de acontecimientos políticos, entre otros, teniendo un efecto adverso para el Grupo.

En línea con estos riesgos, el Banco realiza anualmente provisiones contables. Las provisiones para insolvencias están basadas en estimaciones que incluyen factores fuera del control del Grupo y, por ello, no se puede asegurar que las provisiones sean suficientes para cubrir las pérdidas que se generen. Si la calidad de la cartera de préstamos y anticipos a la clientela se deteriora por cualquier razón, o si las pérdidas reales sobrepasan las estimaciones realizadas, es posible que el Grupo deba aumentar sus provisiones para insolvencias y se vea perjudicado.

A 31 de diciembre de 2019 el riesgo crediticio del Grupo (que incluye préstamos y anticipos a la clientela brutos, avales y créditos documentarios) ascendía a 1.016.507 millones de euros (958.153 millones el 31 de diciembre de 2018). La tasa de morosidad del Grupo se situó en el 3,32% (3,73% el 31 de diciembre de 2018) y la cobertura se situó en el 68% (67% el año anterior).

A 31 de diciembre de 2019, la dispersión geográfica de la cartera total de préstamos y anticipos a la clientela del Grupo (que ascendía a 942.218 millones de euros) era la siguiente: Europa representaba aproximadamente el 72% (España representaba el 20% mientras que el Reino Unido, donde la cartera crediticia está compuesta principalmente por créditos hipotecarios, suponía el 29%), Norteamérica el 14% (Estados Unidos representaba el 10% y México el 4%) y Sudamérica el 13% (Brasil representaba el 8%).

Consecuentemente, si las economías de Europa (en especial la de España o la del Reino Unido) o de algunos de los países americanos donde el Grupo opera entran en recesión, podría tener un efecto adverso material en la cartera de créditos del Grupo y, en consecuencia, en su posición financiera, flujos de caja y resultados de explotación.

Elevadas tasas de desempleo y precios de los activos inmobiliarios a la baja, podrían tener un efecto material adverso en las tasas de morosidad de la cartera hipotecaria del Grupo, lo que podría tener un impacto material adverso en los negocios, situación financiera y resultados de explotación del Grupo. La cartera hipotecaria del Grupo representaba a 31 de diciembre de 2019

el 45% de la cartera crediticia del Grupo, concentrada en España y Reino Unido, con tasas de morosidad a dicha fecha del 4,26% y 1,04% respectivamente.

A 31 de diciembre de 2019, el importe bruto de refinanciaciones y reestructuraciones del Grupo ascendía a 32.475 millones de euros (3,4% de préstamos y anticipos a la clientela), de los cuales 12.714 millones de euros contaban con una garantía hipotecaria inmobiliaria y 4.248 millones de euros con algún tipo de garantía real distinta de la hipotecaria. A esa misma fecha el neto de los activos no corrientes en venta era de 4.601 millones de euros, de los que 4.485 millones de euros correspondían a bienes adjudicados, y contaban con una cobertura del 48% respecto del valor bruto de dichos bienes.

1.2.4.2 El valor de las garantías que afianzan la cartera crediticia del Grupo puede fluctuar o reducirse por factores fuera del control del Grupo e imposibilitar la recuperación de su valor al realizarlas.

El valor de las garantías que afianzan la cartera crediticia del Grupo puede fluctuar o reducirse por factores fuera del control del Grupo, incluyendo factores macroeconómicos o por hechos de fuerza mayor como desastres naturales, particularmente en localidades donde la cartera de préstamos se compone principalmente de créditos hipotecarios.

Por otra parte, el Grupo podría contar con información que no esté suficientemente actualizada sobre el valor de las garantías, lo que haría que la valoración de las pérdidas por insolvencias de los créditos respaldados por dichas garantías sea inadecuada.

Si alguna de las circunstancias anteriores ocurriese, el Grupo podría tener que realizar nuevas dotaciones para asumir los deterioros de sus préstamos, lo que tendría un efecto material adverso en sus negocios y situación financiera.

A 31 de diciembre de 2019, el 45% de los préstamos y anticipos a la clientela del Grupo cuenta con garantía inmobiliaria mientras que un 21% cuenta con otro tipo de garantías reales (valores mobiliarios, prendas y otras), y por lo tanto son susceptibles de verse afectados por una disminución individual o generalizada en el valor de dichas garantías.

1.2.5 Riesgo de mercado

1.2.5.1 El Grupo está sujeto a fluctuaciones en los tipos de interés y a otros riesgos de mercado, lo que puede tener un efecto adverso material.

Los riesgos de mercado se refieren a la probabilidad de que existan variaciones en el margen de intereses del Grupo o en el valor de mercado de sus activos y pasivos debido a volatilidades del tipo de interés, del tipo de cambio o del valor de las acciones. Los cambios en los tipos de interés afectan al Grupo en el margen de intereses, el volumen de los préstamos concedidos, los diferenciales de crédito, el valor de mercado de sus carteras de valores, el valor de sus préstamos y depósitos y el valor de sus operaciones con derivados.

El riesgo de mercado incluye riesgos no predecibles relacionados con periodos en los que el mercado no forma eficientemente sus precios (por ejemplo en interrupciones de mercado o shocks).

Variaciones en el margen de intereses

Los tipos de interés son sensibles a muchos factores que están fuera del control del Grupo como el aumento de la regulación del sector financiero, las políticas monetarias y las condiciones económicas y políticas locales e internacionales. Las variaciones en los tipos de interés podrían influir en el margen de intereses, que constituye la mayor parte de los ingresos del Grupo (el margen de intereses representa el 72% del margen bruto a 31 de diciembre de 2019), lo cual podría reducir su crecimiento y potencialmente producir pérdidas. Adicionalmente, los costes en que incurre el Grupo por la implementación de estrategias para reducir su exposición a los tipos de interés podrían incrementarse en el futuro (con su consecuente impacto en los resultados).

Las subidas de los tipos de interés pueden reducir el volumen de préstamos que el Grupo concede. Tradicionalmente, las situaciones de altos tipos de interés durante un período prolongado suelen disuadir a los clientes a solicitar préstamos, aumentan las tasas de morosidad y deterioran la calidad de los activos. Las subidas de los tipos de interés pueden reducir el valor de los activos financieros del Grupo y reducir sus ganancias o llevarle a contabilizar pérdidas en la venta de carteras crediticias o de valores.

El entorno actual de tipos bajos en la zona euro, Reino Unido y Estados Unidos, próximos a cero o negativos para muchos de los depósitos para los que el Grupo paga intereses, limita su capacidad para efectuar nuevas bajadas de tipos lo cual puede tener un impacto negativo en su margen financiero. Si el entorno actual de tipos bajos de la zona euro, del Reino Unido y de Estados Unidos se prolonga en el tiempo, el Grupo puede tener dificultades para hacer crecer su margen financiero con el consecuente impacto en sus resultados.

Al cierre de diciembre de 2019, el riesgo sobre el margen de intereses en un horizonte a un año, medido como su sensibilidad ante variaciones paralelas del peor escenario entre ± 100 puntos básicos, en Europa se concentraba en las curvas de tipos de interés del euro, con 479 millones de euros, de la libra esterlina, con 69 millones de euros, del zloty polaco, con 60 millones de euros y del dólar estadounidense, con 13 millones de euros, todos ellos relacionados con escenarios de bajadas de tipos de interés. En Norteamérica el riesgo se concentra principalmente en Estados Unidos (65 millones de euros) también ante escenarios de bajadas de tipos de interés, y en Sudamérica, principalmente en Brasil (74 millones de euros) ante escenarios de subidas de tipos de interés.

Variaciones en el valor de mercado de activos y pasivos

El riesgo de mercado en relación con el cambio de valor de mercado de los activos y pasivos se refiere a la pérdida de valor de los activos o incremento del valor de los pasivos por fluctuaciones en sus precios en los mercados donde dichos activos o pasivos se negocia, o incluso sin estar negociados, en el valor que un tercero ajeno al Grupo estaría dispuesto a ofrecer en una hipotética transacción.

La metodología estándar aplicada en el Grupo para la gestión y control del riesgo es el *Value at Risk* ("VaR"), que mide la máxima pérdida esperada con un nivel de confianza y un horizonte temporal determinados.

En relación con el riesgo estructural de balance:

- A cierre de diciembre de 2019, el VaR de tipo de interés al 99% a un día que mide la máxima pérdida esperada en el valor de los activos y pasivos por variaciones en el tipo de interés fue de 630 millones de euros (320 millones y 460 millones de euros a cierre de 2018 y 2017, respectivamente).
- A cierre de diciembre de 2019, el VaR de tipo de cambio al 99% a un día que mide la máxima pérdida esperada en el valor de los activos y pasivos por variaciones en el tipo de cambio fue de 332 millones de euros (325 millones y 471 millones de euros a cierre de 2018 y 2017, respectivamente).
- A cierre de diciembre de 2019, el VaR de renta variable al 99% a un día que mide la máxima pérdida esperada en el valor de los activos y pasivos por variaciones de la cartera de renta variable fue de 170 millones de euros (180 millones y 262 millones de euros a cierre de 2018 y 2017, respectivamente).

En relación con la cartera de negociación, el VaR del segmento SCIB (*Santander Corporate & Investment Banking*) cerró diciembre en 10,3 millones de euros.

En caso de que alguno de los riesgos anteriores llegase a materializarse, el margen de intereses o el valor de mercado de los activos o pasivos del Grupo podrían sufrir un efecto material adverso.

1.2.5.2 Los riesgos de mercado, operativos y de otro tipo asociados a las operaciones de

derivados podrían perjudicar significativamente al Grupo.

El Grupo realiza operaciones de derivados con fines de inversión y de cobertura. En este sentido, está expuesto a los riesgos operacionales, de mercado y crédito asociados con estas operaciones, entre los que se encuentran el riesgo de base (el riesgo de pérdida asociado a las variaciones del diferencial entre el rendimiento de los activos y el coste de financiación o de cobertura), y el de crédito o de impago (el riesgo de insolvencia u otro incumplimiento de una contrapartida para realizar una operación concreta o para cumplir sus obligaciones, como por ejemplo, la de aportar garantías suficientes).

Las prácticas de mercado y la documentación para las operaciones de derivados difieren en los países en los que el Grupo opera. Asimismo, la ejecución y rentabilidad de dichas operaciones dependen de la capacidad para mantener sistemas de control y administración adecuados. Además, la capacidad del Grupo para controlar, analizar e informar adecuadamente sobre las operaciones de derivados sigue dependiendo, en gran medida, de sus sistemas informáticos. Estos factores aumentan los riesgos asociados a este tipo de operaciones y podrían tener un efecto adverso material para el Grupo.

A 31 de diciembre de 2019, el valor nominal de los derivados de negociación contratados por el Grupo ascendía a 6.169.917 millones de euros (con valor de mercado de 63.397 millones de saldo deudor y 63.016 millones de saldo acreedor).

A dicha fecha, el valor nominal de los derivados de cobertura contratados por el Grupo dentro de su estrategia de gestión de riesgos financieros y con la finalidad de reducir asimetrías en el tratamiento contable de sus operaciones ascendía a 362.464 millones de euros (con valor de mercado de 7.216 millones en el activo y 6.048 millones en el pasivo).

1.2.6 Otros riesgos de negocio

1.2.6.1 Los cambios en las obligaciones y compromisos por pensiones del Grupo pueden tener un efecto material adverso.

El Grupo ofrece sistemas de previsión a muchos de sus empleados, antiguos y actuales, mediante una serie de planes de pensiones con prestaciones definidas. El importe de las obligaciones del Grupo por planes de pensiones de prestación definida se calcula con base en estimaciones y técnicas actuariales como, entre otras, las tasas de mortalidad, las tasas de incremento salarial, los tipos de descuento, la inflación y el tipo de rendimiento esperado para los activos afectos al plan. La contabilidad y la información financiera se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en otras exigencias establecidas por los supervisores locales. Dada la naturaleza de las citadas obligaciones, los cambios en las estimaciones sobre las que se basan las valoraciones, como las condiciones de mercado, pueden ocasionar pérdidas actuariales con el consiguiente impacto en la situación financiera de los fondos de pensiones del Grupo. Como las obligaciones por pensiones son generalmente a largo plazo, las fluctuaciones en los tipos de interés tienen un impacto material en los costes previstos por el Grupo en las obligaciones de prestación definida y, por lo tanto, en sus gastos por pensiones.

Los cambios en la magnitud del déficit de los planes de pensiones del Grupo con prestaciones definidas podrían acarrear un aumento de las contribuciones para reducir o cumplir con el déficit, lo que desviaría recursos de otras áreas de negocio. Dicho aumento puede deberse a diversos factores sobre los que el Grupo no tiene ningún control o lo tiene de forma limitada. El aumento de las obligaciones y responsabilidades del Grupo en materia de pensiones podría tener un efecto material adverso en sus negocios, su situación financiera y sus resultados de explotación.

El fondo para pensiones y obligaciones similares del Grupo a 31 de diciembre de 2019 ascendía a 7.740 millones de euros, de los que 5.272 millones de euros corresponden a España, 329 millones de euros corresponden a Reino Unido y 2.139 millones a otras entidades.

1.2.6.2 El Grupo depende, en parte, de dividendos y otros fondos de sus filiales.

Algunas de las operaciones del Grupo se realizan a través de sus filiales de servicios financieros. Como consecuencia de ello, la capacidad del Grupo para pagar dividendos, si decide hacerlo, depende en parte de la capacidad de las filiales para generar beneficios y pagar dividendos. El pago de dividendos, distribuciones y anticipos por parte de las filiales del Grupo depende de la

generación de beneficios y de consideraciones comerciales; asimismo, está o puede estar limitado por restricciones contractuales, regulatorias y legales. Por ejemplo, la repatriación de dividendos de la filial en Argentina del Grupo ha sido objeto de ciertas restricciones y no puede asegurarse que no vuelvan a imponerse nuevas restricciones.

Además, el derecho del Grupo a recibir como accionista cualquier activo de una filial, en caso de liquidación o reorganización, está subordinado a los derechos de otros acreedores del Grupo, como son los empleados o proveedores. El Grupo también tiene que cumplir con requerimientos de capital cuyo incumplimiento podría resultar en restricciones o prohibiciones para el pago de dividendos u otros pagos por las filiales al Grupo. En este sentido el Banco Central Europeo emitió el 27 de marzo de 2020 una nota de prensa recomendando a los bancos que no paguen dividendos ni realicen recompras de acciones durante la pandemia de COVID-19 hasta al menos el 1 de octubre de 2020. En la medida en que la implementación de esta recomendación -u otras medidas similares que puedan adoptar los supervisores de otras geografías- se aplique por algunas de las filiales del Grupo, podría producirse un efecto material adverso en sus negocios, su situación financiera y sus resultados de explotación. En particular, con fecha 31 de marzo de 2020, la PRA envió una carta a Santander UK por la que solicitaba de esa entidad la decisión de suspender el pago de dividendos hasta el final de 2020. Los ingresos por dividendos procedentes de Santander UK Group Holdings Ltd en 2019 ascendieron a 300 millones de euros.

A 31 de diciembre de 2019 los ingresos por dividendos de Banco Santander, S.A. representan el 52% de su margen bruto.

1.2.6.3 El aumento de la competencia, incluso de proveedores no tradicionales de servicios bancarios tales como empresas tecnológicas, y la consolidación del sector podrían afectar negativamente los resultados del Grupo.

El Grupo se enfrenta a una competencia significativa en todos los ámbitos de su negocio, incluida la concesión de préstamos y la captación de depósitos. La competencia en la concesión de préstamos proviene principalmente de otros bancos nacionales o extranjeros, entidades hipotecarias, empresas de crédito al consumo, compañías de seguros y otros prestamistas o compradores de préstamos.

Además, en el sector bancario existe una tendencia hacia la consolidación que ha creado bancos más grandes y fuertes con los que el Grupo se ve obligado a competir. No se puede garantizar que esta mayor competencia no afecte negativamente a las perspectivas de crecimiento del Grupo y, por lo tanto, a sus operaciones. El Grupo también se enfrenta a competidores no bancarios como, por ejemplo, las compañías de intermediación, los grandes almacenes (en el caso de algunos productos crediticios), las empresas de leasing y factoring, las sociedades especializadas en fondos de inversión y gestión de fondos de pensiones y las compañías de seguros.

Los proveedores no tradicionales de servicios bancarios, tales como proveedores de comercio electrónico mediante plataformas de internet, compañías de telefonía móvil y motores de búsqueda por internet, podrían ofrecer o aumentar sus ofertas de productos y servicios financieros directamente a sus clientes. Estos proveedores no tradicionales de servicios bancarios tienen actualmente una ventaja sobre los proveedores tradicionales al no estar sujetos a regulación bancaria. Algunas de estas compañías podrían tener un dilatado historial de servicio, unas grandes carteras de clientes, un fuerte reconocimiento de sus marcas y contar con recursos financieros y de marketing significativos. Estos proveedores podrían ofrecer tipos y precios más agresivos, dedicar mayores recursos a tecnología, infraestructura y marketing. Nuevos competidores podrían entrar en el mercado o competidores existentes podrían ajustar su oferta con productos o servicios singulares o nuevos enfoques para ofrecer servicios bancarios. Si el Grupo no es capaz de competir satisfactoriamente con sus competidores existentes o nuevos, o si es incapaz de adaptar su oferta a las tendencias cambiantes del sector, incluyendo cambios tecnológicos, el negocio del Grupo puede verse afectado negativamente. Además, la incapacidad para anticipar o adaptarse a las tecnologías emergentes o cambios en el comportamiento de los clientes, incluyendo los clientes jóvenes, podría retrasar o impedir el acceso a nuevos mercados basados en tecnología digital. Esto podría tener un efecto adverso en la posición comercial y competitiva del Grupo. De acuerdo con datos del Financial Stability Board (FSB) en su *Global Monitoring Report on Non-Bank Financial Intermediation 2019*, a nivel global los bancos tienen a cierre de 2018 una cuota próxima al 40% del total de activos financieros y los proveedores no tradicionales el 30%.

Además, la adopción generalizada de nuevas tecnologías, incluidas las criptomonedas y los sistemas de pago, podría requerir gastos sustanciales para modificar o adaptar nuestros productos y servicios existentes a medida que continuamos aumentando nuestras capacidades de banca móvil y por internet. Nuestros clientes pueden optar por realizar negocios u ofrecer productos en áreas que pueden considerarse especulativas o arriesgadas. El creciente uso de dichas nuevas tecnologías y plataformas de banca móvil en los últimos años podría tener un impacto adverso en las inversiones del Grupo en instalaciones, equipos y empleados de la red de sucursales. Un mayor ritmo de transformación hacia modelos de banca móvil y por internet podría precisar cambios en la estrategia de banca comercial del Grupo, incluyendo el cierre o venta de algunas sucursales y la reestructuración de otras y de sus empleados. Estos cambios podrían suponer pérdidas en estos activos y forzar incrementos de gasto para renovar, reconfigurar o cerrar sucursales y transformar la red comercial del Grupo. El fracaso en la implementación efectiva de dichos cambios podría tener un impacto material adverso en la posición competitiva del Grupo.

En particular, tenemos el desafío de competir en un entorno en que la relación con el cliente se basa en el acceso a datos digitales e interacciones. Este acceso está cada vez más dominado por plataformas digitales que ya están erosionando nuestros resultados en mercados muy relevantes como el de pagos. Estas plataformas pueden apalancarse en su ventaja en el acceso a los datos para competir con el Grupo en otros mercados y podrían reducir las operaciones y los márgenes del Grupo en sus negocios *core* como son préstamos o gestión de patrimonio. Las alianzas que nuestros competidores están comenzando a realizar con *Bigtechs* pueden hacernos más difícil competir exitosamente con ellos y podrían afectarnos negativamente.

El incremento de la competencia podría también requerir el aumento de los tipos ofrecidos para los depósitos o la bajada de los tipos que el Grupo aplica a los préstamos, perjudicando a su rentabilidad. También puede afectar a los resultados de negocio y perspectivas, entre otras razones, porque la capacidad del Grupo para aumentar su cartera de clientes y expandir sus operaciones se vería limitada, y porque aumentaría la competencia para aprovechar las oportunidades de inversión.

Si los niveles de servicio al consumidor del Grupo se perciben en el mercado como inferiores a los de las entidades financieras competidoras, esto podría conllevar la pérdida de negocios actuales y potenciales del Grupo. Si no consigue mantener y reforzar sus relaciones con los clientes, es posible que el Grupo pierda cuota de mercado, incurra en pérdidas en algunas de sus actividades o en todas, o fracase al atraer nuevos depósitos o al mantener los existentes. Todo lo anterior podría tener un efecto material adverso sobre los negocios, la situación financiera y los resultados del Grupo.

1.2.6.4 Si el Grupo no es capaz de gestionar el crecimiento de sus operaciones o de integrar adecuadamente el crecimiento inorgánico, su rentabilidad podría verse perjudicada.

El Grupo evalúa de forma continua las oportunidades de adquisición y asociación que encajan con su estrategia de negocio y considera que aportan valor añadido a sus accionistas.

Si el Grupo no fuera capaz de identificar las adquisiciones o socios adecuados, o dicha identificación hubiera sido errónea en el pasado, su capacidad para beneficiarse de dichas adquisiciones o asociaciones podría verse reducida.

En la actualidad, por ejemplo, el Grupo está en proceso de iniciar la integración de Ebury, una de las mayores plataformas de pagos y mercados cambiarios para pymes del mundo (el 4 de noviembre de 2019 Banco Santander, S.A. anunció que adquirirá el 50,1% de Ebury; a 31 de diciembre de 2019, el Grupo es titular del 6,4% de la sociedad, estando el resto de la inversión pendiente del cumplimiento de las condiciones suspensivas habituales en este tipo de operaciones, incluyendo la obtención de aprobaciones regulatorias). Además, aunque la integración de Banco Popular (cuya fusión tuvo lugar en septiembre de 2018) está completada, hay algunos aspectos pendientes.

El beneficio que el Banco puede obtener de estas y otras operaciones depende de su capacidad de integrar con éxito dichos negocios. Toda integración conlleva riesgos significativos como dificultades imprevistas en la integración de las operaciones y los sistemas, así como pasivos o contingencias inesperados en el negocio adquirido, incluyendo reclamaciones legales.

El Grupo no puede asegurar que se vayan a materializar sus expectativas en cuanto a integración

y sinergias. Tampoco puede asegurar que, en todos los casos, vaya a ser capaz de gestionar su crecimiento de manera eficaz y alcanzar sus objetivos de crecimiento estratégicos.

Un fracaso en la gestión del crecimiento podría tener un efecto material adverso en los negocios, la situación financiera y los resultados del Grupo.

Además, cualquier adquisición o asociación podría suponer la pérdida de empleados clave e inconsistencias en normas, controles, procedimientos y políticas.

Adicionalmente, el éxito de una adquisición o asociación estará condicionado, al menos parcialmente, por factores que no están bajo el control del Grupo.

1.2.6.5 El Grupo podría tener que reconocer deterioros en el fondo de comercio reconocido por sus negocios adquiridos.

El Grupo ha realizado varias adquisiciones en los últimos años y podría seguir realizando otras adquisiciones en el futuro. El fondo de comercio contabilizado o que se contabilizará, por la adquisición de estos negocios podría deteriorarse si las valoraciones tuviesen que ser sometidas a revisión como resultado de un caída en la rentabilidad del negocio, en la calidad de sus activos u otras cuestiones relevantes. El Grupo, al menos anualmente (y con mayor frecuencia si existen indicios de deterioro), realiza test de deterioro del valor de los fondos de comercio que tiene registrados respecto a su valor recuperable. Sin embargo, el deterioro del fondo de comercio no afecta al capital regulatorio del Grupo. En 2017 se registró un deterioro de 799 millones de euros en Santander Consumer USA y de 100 millones de euros en Carfinco Financial Group. En 2018 el Grupo no registró ningún deterioro material del fondo de comercio. En 2019 se registró un deterioro de 1.491 millones de euros en Santander UK. No puede garantizarse que en el futuro no vaya a ser necesario contabilizar deterioros materiales adicionales en el fondo de comercio lo cual podría afectar negativamente los resultados y activos netos del Grupo.

A 31 de diciembre de 2019 los fondos de comercio contabilizados por el Grupo ascendían a 24.246 millones de euros de los cuales 7.147 millones de euros y 4.388 millones de euros los originan Santander UK y Banco Santander (Brasil), respectivamente.

1.2.6.6 El Grupo podría no gestionar de forma efectiva los riesgos derivados de reemplazar índices de referencia de mercado.

Tipos de interés, capital, tipos de cambio y otros índices que pueden considerarse índices de referencia o benchmarks son objeto de un creciente escrutinio regulatorio. Por ejemplo, en relación con los índices de tipos de interés:

- (i) en 2017 la Financial Conduct Authority (FCA) de Reino Unido anunció que discontinuaba el requerimiento a los bancos de que le enviaran los tipos de interés para el cálculo del LIBOR (*London interbank offered rate*) a partir de 2021. El anuncio indicaba que la continuidad del LIBOR con los actuales criterios no está garantizada a partir de 2021 y parece probable a partir de dicho año deje de prepararse. El Banco de Inglaterra y la FCA están trabajando en una transición para utilizar SONIA.
- (ii) asimismo el *European Money Markets Institute* (EMMI) ha anunciado que discontinuará la publicación del EONIA a partir de enero de 2022 y que desde el día 2 de octubre de 2019 y hasta su discontinuación total, se calculará como el €STR incrementado en un margen (spread) de 8.5 puntos básicos. Adicionalmente, EMMI ha finalizado con éxito la revisión metodológica del Euribor cumpliendo este índice con el reglamento europeo de índices.

Estas reformas de índices que buscan sustituir un índice vigente por otro alternativo libre de riesgo (en especial la reforma del LIBOR en Estados Unidos y Reino Unido), pueden ocasionar que los índices de referencia se comporten de forma diferente a como lo hacían en el pasado, que desaparezcan u otras consecuencias que no podemos anticipar plenamente y que introducen nuevos riesgos para el Grupo. Estos riesgos incluyen:

- (i) riesgos legales derivados de cambios potenciales en la documentación requerida para operaciones nuevas o existentes;
- (ii) riesgos financieros y contables derivados de modelos de riesgos de mercado y de la valoración, cobertura, cancelación y reconocimiento de los instrumentos financieros asociados a los índices de referencia;

- (iii) riesgo de negocio de que los ingresos de los productos vinculados al LIBOR disminuyan;
- (iv) riesgos de precio derivados de cómo los cambios en los *benchmarks* podrían impactar a los mecanismos de determinación de precios de determinados instrumentos;
- (v) riesgos operacionales derivados de requerimientos potenciales de adaptar los sistemas informáticos, los sistemas de reporting o los procesos operacionales; y
- (vi) riesgos de conducta derivados del impacto potencial de las comunicaciones con clientes durante el periodo de transición.
- (vii) riesgo de litigios en relación con los productos y servicios ofrecidos por el Grupo lo cual podría tener un efecto adverso en su rentabilidad.

Aunque los nuevos *benchmarks* y el camino para la transición están ya definidos, los mecanismos para su implementación están en desarrollo e implican cambios materiales para los participantes de mercado. No es posible determinar a fecha de hoy si estos cambios van a afectar al Grupo y en qué medida pero podrían, entre otras cosas, suponer un incremento de los costes operativos y afectar a la vigencia de los contratos existentes y a la valoración de los activos del Grupo, lo cual a su vez podría tener un efecto adverso material en sus negocios, situación financiera y resultados.

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

2.1 Riesgo de crédito.

Riesgo de que el Emisor no pueda hacer frente al reembolso del nominal de los Valores o los intereses devengados en las correspondientes fechas de vencimiento o de que se produzca un retraso en los mismos.

En el supuesto de que el Emisor no tuviese capacidad para generar flujos de caja positivos y, en consecuencia, afrontar sus compromisos de pago, el reembolso del nominal de los Valores o el cobro de los intereses devengados estará especialmente garantizado (con los límites previstos en la normativa aplicable) por la cartera de préstamos y créditos otorgados por Banco Santander y vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 34.6 y 34.7 de la Ley 14/2013, que en cada momento consten como activo en el balance del Emisor y no estén afectados a la emisión de bonos de internacionalización y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el artículo 34.9 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

No obstante, el valor de esas garantías puede fluctuar o reducirse por factores fuera del control del Emisor e imposibilitar la recuperación de su valor al realizarlas, como sería el caso de que la economía de los países en los que opera el Grupo sufriera una nueva crisis financiera similar a la que tuvo lugar en 2007-2009 o el impacto negativo que podría provocar la incertidumbre generada por el COVID-19 (véase **en la sección “Factores de riesgo relativos al Emisor” del presente Folleto de Base**, el factor de riesgo 1.1.2).

2.2 Riesgo por amortización anticipada

El Emisor tiene limitado el volumen máximo de cédulas de internacionalización que puede tener emitidas. Así, el importe nominal de cédulas de internacionalización emitidas por la entidad y no vencidas, no podrá superar el límite del 70% de la suma de todos los préstamos y créditos de su cartera que resulten elegibles de acuerdo con lo previsto en los artículos 34.6 y 34.7 de la Ley 14/2013, excluidos el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos de internacionalización.

La elegibilidad de esos préstamos o créditos puede variar además a lo largo de la vida de las emisiones que se hagan al amparo del presente programa por factores fuera del control del Emisor (como por ejemplo la pérdida de calidad crediticia suficiente conforme a la normativa de solvencia aplicable al Banco por parte del prestatario o, en su caso, el garante).

El Emisor podrá proceder a la amortización anticipada de los Valores durante la vida de la emisión hasta el importe excedido del límite establecido en el párrafo anterior o el que se establezca en cada momento por la normativa aplicable, lo que implica que el inversor corre el riesgo de no poder mantener los Valores hasta su fecha original de vencimiento. Asimismo, en los casos en que así se prevea de forma expresa en las condiciones finales de la emisión de que se trate, el Emisor podría proceder también a la amortización anticipada de esos valores en los términos ahí previstos, lo que implicaría que el inversor corre el riesgo de no poder mantener los valores de esa emisión hasta su fecha original de vencimiento.

En relación con la amortización anticipada de las Cédulas de Internacionalización, se procederá según lo establecido en el apartado 4.9 de la Nota sobre Valores.

2.3 La fijación de un tipo de interés fijo o variable podría afectar al valor de mercado de los valores.

La evolución del tipo de interés por su variación, si se tratara de un tipo de interés variable, de conformidad con las Condiciones Finales que se publicarán en la web del Emisor (www.santander.com) y de la CNMV (www.cnmv.es) con motivo de cada emisión concreta, puede resultar en un tipo de interés inferior al inicial, lo que podría afectar al valor de mercado de los valores. Asimismo, en el caso de establecerse un tipo de interés fijo para la emisión, su valor de mercado también podría verse negativamente afectado por la evolución de los tipos de interés (por ejemplo, se prolonga en el tiempo o se intensifica el entorno actual de tipos bajos de la zona euro, del Reino Unido y de EE.UU., tal y como se ha mencionado en el factor de riesgo 1.2.5.1 de la sección “Factores de riesgo relativos al Emisor” del presente Folleto de Base).

2.4 Riesgo de liquidez

Los Valores que se emitan al amparo del Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación ya que a la fecha del presente Folleto de Base, no hay valores de este tipo cotizando activamente en el mercado. Por ello, no existe certeza de que se desarrolle un mercado de negociación o que este se mantenga.

Asimismo, aun en caso de que se solicite y obtenga la admisión a negociación de los Valores en AIAF o en cualesquiera otros mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados secundarios de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Como consecuencia de lo anterior, los Valores están sujetos a un posible riesgo de liquidez, lo que puede afectar al precio de mercado y la liquidez de los Valores. De esta manera, cabe la posibilidad de que los inversores no puedan vender sus Valores en un momento determinado o a precios favorables.

2.5 Cambios normativos en relación con la determinación de los índices de referencia de tipos de interés.

El Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) nº 596/2014 (el “**Reglamento de Índices**”) ha sido publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y se encuentra en vigor desde el 1 de enero de 2018.

Según el Reglamento de Índices, todos los administradores de referencia deberán estar autorizados por una autoridad competente o estar registrados. Los administradores deberán publicar una declaración de referencia definiendo con precisión cuáles son las medidas de referencia, describiendo la metodología y los procedimientos para el cálculo del índice de referencia, y asesorando a los usuarios sobre el impacto que un cambio o cese del índice de referencia puede tener en los contratos financieros.

En este sentido, si el Emisor finalmente opta por el índice de referencia Euribor, este está elaborado por el administrador “European Money Markets Institute”, el cual está inscrito en el Registro ESMA desde el 2 de julio de 2019. En caso que se opte por otro índice de referencia se hará constar en las Condiciones Finales los datos relativos a la inscripción del administrador.

No obstante, los inversores deben ser especialmente conscientes de que, respecto de los Valores cuya rentabilidad está sujeta a tipos de interés variable (incluyendo con motivo de su vinculación a índices de referencia tales como, entre otros, el euríbor o el líbor), hay que tener en cuenta la cualquier reforma regulatoria a nivel nacional o internacional de la normativa que afecta a dichos índices de referencia podría tener como consecuencia un comportamiento diferente al que los índices de referencia habían tenido en el pasado, pudiendo llegar incluso a desaparecer, o podría tener otras consecuencias que no pueden predecirse en estos momentos. Por tanto, la potencial desaparición de cualquier índice, o cualquier cambio en su administración, podría tener un impacto negativo adverso en los Valores cuya rentabilidad está sujeta a tipos de interés variable.

2.6 Riesgo en relación con la transposición de la Directiva sobre la emisión de bonos garantizados y la supervisión pública de los bonos garantizados.

El pasado 7 de enero de 2020 entró en vigor la Directiva 2019/2162 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la emisión y la supervisión pública de los bonos garantizados, y por la que se modifican la Directiva 2009/65/CE y la Directiva 2014/59/UE, la cual es de aplicación a los bonos garantizados emitidos por entidades de crédito establecidas en la Unión Europea.

Esta Directiva tiene como objetivo armonizar los regímenes nacionales, estableciendo normas de protección a los inversores en las siguientes materias relativas a los bonos garantizados. Por una parte, se establecen los requisitos para la emisión, siendo necesario la obtención de un permiso previo para llevar a cabo un programa de bonos garantizados. Por otra parte, se regulan las características estructurales que deben tener dicho bonos, en particular (i) el derecho de crédito de los inversores tanto sobre el emisor como sobre los activos de cobertura, (ii) la exigencia de inmunidad a la quiebra de estos bonos y (iii) los criterios de calidad que deben cumplir los activos de cobertura. Por último, se establece el otorgamiento de facultades de supervisión, investigación y sanción a las autoridades nacionales competentes encargadas de la supervisión de los bonos garantizados (incluyendo en situaciones de insolvencia o resolución del emisor).

Actualmente, la transposición de la Directiva 2019/2162 se encuentra en fase de consulta pública hasta el 17 de marzo de 2020 para recabar la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por la norma con el fin de la posterior aprobación de un Anteproyecto de Ley y de Real Decreto de desarrollo de la dicha Ley. Se hace constar que actualmente este plazo de consulta pública se encuentra suspendido desde el 14 de marzo de 2020 conforme a la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por el que se suspenden los plazos administrativos y que se reanudará en el momento en que pierda vigencia el mencionado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Debido a que la transposición de la referida directiva se encuentra en una fase muy preliminar en España, a la fecha del Folleto de Base, existe una incertidumbre sobre el modo en que el legislador va a adaptar la directiva, pudiendo regular aspectos previstos como potestativos en la referida directiva e incluso elevar los niveles de exigencia de la misma. Por lo que no pueden anticiparse los efectos que esta normativa —una vez fuera aprobada y en vigor— pudiera tener sobre los Valores que se hubiesen emitido al amparo de este Folleto de Base.

2.7 Riesgo de divisas.

Los inversores en valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional asumen el riesgo adicional de variación del tipo de cambio, pudiendo perjudicar el valor de su cartera.

Asimismo, los Valores pueden estar denominados en moneda distinta de la moneda de la cartera de préstamos o créditos concedidos por el Emisor y vinculados a la financiación de contratos de

exportación de bienes y servicios o la internacionalización de empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 34.6 y 34.7 de la Ley 14/2013 y que se esté usando como garantía de los Valores. En este caso, existe también el riesgo de que las variaciones que se produzcan en los tipos de cambio afecten al valor de la garantías y a la capacidad del Emisor para efectuar pagos respecto de los Valores.

El Emisor abonará el principal e intereses de los Valores en la moneda de referencia establecida en cada emisión. Esto presenta determinados riesgos de conversión de divisas en caso de que las actividades financieras del inversor estén denominadas principalmente en una moneda o unidad monetaria (la **"Moneda del Inversor"**) distinta a la moneda de referencia. Entre estos riesgos, se incluye el riesgo de que los tipos de cambio puedan sufrir grandes variaciones (incluidas variaciones debidas a la devaluación de la moneda de referencia o a la revaluación de la Moneda del Inversor), así como el riesgo de que el gobierno o las autoridades monetarias puedan imponer controles en los tipos de cambio que podrían afectar negativamente a un tipo de cambio aplicable o a la capacidad del Emisor para efectuar pagos respecto de los valores.

Como consecuencia de ello, el incremento del valor de la Moneda del Inversor en relación con la moneda de referencia reduciría (i) la rentabilidad equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores; (ii) el valor equivalente en la Moneda del Inversor del principal pagadero de los Valores; y (iii) el valor de mercado equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores, haciendo posible que los inversores reciban menos intereses o principal de lo esperado o incluso que no lleguen a recibir intereses. Además, el inversor podría llegar sufrir la pérdida parcial del importe invertido incluso cuando el precio de amortización es a la par o superior si la evolución del tipo de cambio le es desfavorable.

III. DOCUMENTO DE REGISTRO

1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

1.1 Personas responsables de la información ofrecida en el documento de registro.

Dña. Silvana Borgatti Casale, en virtud de las facultades expresamente conferidas por la Comisión Ejecutiva del Banco de fecha 23 de marzo de 2020, en nombre y representación del Banco Santander, asume la responsabilidad por el contenido del presente Documento de Registro cuyo formato se ajusta al Anexo 8 del Reglamento Delegado.

1.2 Declaración de las personas responsables

Dña. Silvana Borgatti Casale asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el presente Documento Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3 Declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de expertos.

El Documento de Registro no incluye declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de expertos.

1.4 Informaciones de terceros.

El Documento de Registro no incluye informaciones procedentes de terceros.

1.5 Aprobación del Documento de Registro por la autoridad competente.

Se deja constancia de que:

- i. el presente Documento de Registro ha sido aprobado por la CNMV, en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento 2017/1129;
- ii. la CNMV solo aprueba este Documento de Registro en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento 2017/1129;
- iii. dicha aprobación no deberá considerarse como un refrendo del emisor al que se refiere el presente Documento de Registro; y,
- iv. el Documento de Registro ha sido elaborado como parte de un folleto simplificado de conformidad con el artículo 14 del Reglamento 2017/1129.

2. AUDITORES LEGALES

2.1 Nombre y dirección de los auditores del emisor para el período cubierto por la información financiera histórica (así como su afiliación a un colegio profesional).

Las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2019 han sido auditadas por la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. ("**PWC**"), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 259 B, con CIF B-79031290 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Competitividad con el número S-0242.

3. FACTORES DE RIESGO

Véase la sección "*Factores de riesgo relativos al Emisor*" del presente Folleto de Base en cuanto a factores de riesgo relativos al Emisor.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Nombre legal y comercial del emisor

La denominación social del Emisor es Banco Santander, S.A. y opera bajo el nombre comercial de “Santander”.

4.2 Domicilio y forma jurídica del emisor, identificador de entidad jurídica (LEI), legislación conforme a la que opera, país de constitución, dirección, número de teléfono del domicilio social.

El Emisor tiene su domiciliado en el Paseo de Pereda, 9-12 39004, Santander, España, tiene la forma jurídica de sociedad anónima y su actividad está sujeta a la legislación española especial para entidades de crédito en general y, en particular, a la supervisión, control y normativa del BdE y, desde el 4 de noviembre de 2014, por el BCE, quien asumió sus nuevas funciones de supervisión con la entrada en funcionamiento del Mecanismo Único de Supervisión (MUS). El Código LEI del Emisor es 5493006QMFDDMYWIAM13.

La página web corporativa del Emisor es www.santander.com. Se advierte que la información incluida en la página web corporativa no forma parte del presente Documento de Registro a menos que la misma se haya incorporado por referencia, ni ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

5. DESCRIPCIÓN EMPRESARIAL

5.1 Breve descripción de las principales actividades del emisor, con indicación de las principales categorías de productos vendidos o servicios prestados.

Se incorpora por referencia la siguiente información:

- i. el [apartado 4](#) “Información por segmentos” de la sección “Informe Económico y Financiero” del informe de gestión consolidado correspondiente al ejercicio social finalizado a 31 de diciembre de 2019 en sus páginas 330 a 373; y
- ii. la [nota 52](#) “Información por segmentos (primarios y secundarios)” de las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio social finalizado a 31 de diciembre de 2019 en sus páginas 698 a 712.

6. INFORMACIÓN SOBRE TENDENCIAS

No se ha producido ningún cambio adverso significativo en las perspectivas del Emisor desde la fecha de finalización del ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, no se ha producido un cambio significativo en los resultados financieros del Grupo desde la fecha de finalización del ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2019.

7. PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS

Banco Santander no ha publicado ninguna previsión o estimación de beneficios referida a un período aún no concluido que haya dejado de ser válida.

8. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN, Y ALTA DIRECCIÓN

8.1 Nombre, dirección profesional y funciones en el emisor de los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión.

A fecha de registro del presente Folleto de Base, el consejo de administración está formado por 14 consejeros:

- Dña. Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea

Presidenta ejecutiva. Consejera Ejecutiva.

- D. José Antonio Álvarez

Vicepresidente y consejero delegado. Consejero ejecutivo.

- Mr. Bruce Carnegie-Brown

Vicepresidente y consejero coordinador (*Lead independent director*). Consejero externo (independiente).

- Ms Homaira Akbari

Consejera externa (independiente).

- D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca

Consejero externo

- D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea

Consejero externo.

- D. Álvaro Cardoso de Souza

Consejero externo (independiente).

- Dña. Sol Daurella Comadrán

Consejera externa (independiente).

- D. Henrique de Castro

Consejero externo (independiente)

- D. Rodrigo Echenique Gordillo

Consejero externo.

- Dña. Esther Giménez-Salinas i Colomer

Consejera externa (independiente).

- D. Ramiro Mato García-Ansorena

Consejero externo (independiente).

- Dña. Belén Romana García

Consejera externa (independiente).

- Mrs. Pamela Ann Walkden

Consejera externa (independiente).

En la junta general celebrada el pasado 3 de abril de 2020 se han nombrado a D. Luis Isasi Fernández de Bobadilla como consejero externo y a D. Sergio Agapito Lires Rial como consejero ejecutivo. No obstante lo anterior, la efectividad de sus nombramientos está sujeta a la obtención de las pertinentes autorizaciones regulatorias.

Asimismo, se deja constancia de que D. Sergio Agapito Lires Rial ocupará la vacante que dejará D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, quien cesará en su cargo con efectos al momento en que se obtenga la autorización regulatoria pertinente relativa al nombramiento de D. Sergio Agapito Lires Rial y se produzca por éste la aceptación de su nombramiento.

Asimismo, la dirección profesional de todos los miembros del consejo de administración del Banco es, a estos efectos, Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte.

En relación con las actividades que los consejeros, que han sido nombrados desde la publicación del informe de gestión consolidado correspondiente al ejercicio social finalizado a 31 de diciembre de 2019, esto es, D. Sergio Agapito Lires Rial y D. Luis Isasi Fernández de Bobadilla, realizan al margen del Banco y que se consideran significativas con respecto del Banco se señalan a continuación:

- D. Sergio Agapito Lires Rial

En la actualidad es consejero independiente de Delta Airlines Inc. Desde 2016 es consejero delegado (CEO) y vicepresidente de Banco Santander (Brasil), S.A. También es desde 2018 consejero de Banco Santander International y, desde abril de 2019, responsable regional de Sudamérica del Grupo.

- D. Luis Isasi Fernández de Bobadilla

En la actualidad es consejero independiente en Grifols, S.A. Sujeto a las preceptivas autorizaciones regulatorias, D. Luis Isasi será igualmente presidente no ejecutivo de Santander España.

Para el resto de consejeros, se incorpora por referencia dicha información: el [apartado 4](#) “Consejo de Administración” de la sección “Gobierno corporativo” del informe de gestión consolidado correspondiente al ejercicio social finalizado a 31 de diciembre de 2019 en sus páginas 168 a 180.

8.2 Conflictos de interés.

Respecto de los consejeros que han sido nombrados desde la publicación del informe de gestión consolidado correspondiente al ejercicio social finalizado a 31 de diciembre de 2019, esto es, D. Sergio Agapito Lires Rial y D. Luis Isasi Fernández de Bobadilla, se hace constar que a fecha de registro del presente Folleto de Base, el Banco no ha tenido conocimiento de la existencia de ningún conflicto de interés entre los deberes desempeñados en nombre del Emisor por parte de estos consejeros y sus intereses privados u otros deberes.

Para el resto de consejeros, se incorpora por referencia la información contenida en el [apartado 4.12](#) “Operaciones vinculadas y conflictos de interés” de la sección “Gobierno corporativo” del informe de gestión consolidado correspondiente al ejercicio social finalizado a 31 de diciembre de 2019 en sus páginas 210 a 211.

9. ACCIONISTAS PRINCIPALES

9.1 Identificación de los accionistas significativos.

A la fecha del Folleto de Base, el Banco no se encuentra controlado, en los términos de los artículos 42 del Código de Comercio y 5 de la Ley del Mercado de Valores, por ninguna persona física o jurídica, individualmente o de forma concertada con otras.

Asimismo, a 25 de marzo de 2020, los únicos titulares que figuraban en el registro de accionistas del Banco con una participación superior al 3% eran State Street Bank and Trust Company (12,60%), The Bank of New York Mellon Corporation (7,86%), Chase Nominees Limited (7,40%), EC Nominees Limited (3,63%) y BNP Paribas (3,55%).

No obstante, el Banco entiende que dichas participaciones se tienen en custodia a nombre de terceros, sin que ninguno de estos tenga, en cuanto al Banco le consta, una participación superior al 3% en el capital o en los derechos de voto del Banco. El 24 de octubre de 2019 BlackRock comunicó a CNMV que era titular de una participación del 5,426%, de los cuales el 5,08% correspondía a derechos de voto atribuidos a acciones y el 0,346% a derechos de voto a través de instrumentos financieros.

9.2 Acuerdos de cambio de control

El Emisor no tiene constancia de la existencia de ningún acuerdo cuya aplicación pueda en una fecha ulterior ocasionar un cambio en el control.

10. INFORMACIÓN FINANCIERA

10.1 Estados financieros.

Se incorporan por referencia las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2019, junto con el correspondiente informe de gestión consolidado por el mismo periodo.

10.2 Auditoría de la información financiera anual.

Se incorpora por referencia el informe de auditoría sobre las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2019 emitido por PwC con fecha 28 de febrero de 2020.

En opinión del auditor, las cuentas anuales consolidadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Grupo Santander a 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados y flujos de efectivo, todos ellos consolidados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE), y demás disposiciones del marco normativo de información financiera que resultan de aplicación en España.

Asimismo, en relación con los acuerdos adoptados por el consejo de administración del Banco en relación con la cancelación de dividendos (véase **en la sección** Nota de síntesis de la información relevante revelada de conformidad con el Reglamento (UE) nº 596/2014 durante los últimos 12 meses, apartado 11.1.1), el auditor, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., confirmó que no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido dichos acuerdos en el momento de la firma de sus informes de auditoría.

10.2.1 información financiera del documento de registro no extraída de los estados financieros auditados

No aplica.

10.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje

Se incorpora por referencia el apartado “litigios y otros asuntos” de las notas explicativas de los estados financieros consolidados de Banco Santander correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 en sus páginas 624 a 628, sin que desde su emisión se hayan producido cambios significativos.

10.4 Cambio significativo en la posición financiera del Emisor

No se han producido cambios significativos con respecto a la posición financiera del Emisor desde 31 de diciembre de 2019.

11. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN REGLAMENTARIA

11.1 Nota de síntesis de la información relevante revelada de conformidad con el Reglamento (UE) nº 596/2014 durante los últimos 12 meses

A continuación se sintetiza la información publicada durante los últimos 12 meses por Banco Santander de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión y que a juicio del Emisor resulta pertinente a la fecha del presente Documento de Registro:

11.1.1 Operaciones corporativas y otra información privilegiada comunicada

11.1.1.1 El consejo de administración de Banco Santander cancela el pago del dividendo complementario de 2019, suspende el dividendo de 2020 y reducirá la retribución de la alta dirección y del consejo para apoyar la lucha contra el coronavirus

A través de la comunicación sobre información privilegiada que realizó el Banco el 23 de marzo de 2020, se dio a conocer que si bien, el Banco cumple holgadamente con los requisitos de capital para mantener la política de dividendos, se ha comprometido a revisar el dividendo a pagar de 2020 con el fin de disponer de los recursos que sean necesarios para apoyar a empresas y particulares afectados por la pandemia del coronavirus.

Adicionalmente, siguiendo las recomendaciones del BCE del 27 de marzo de 2020 que instaban a los bancos europeos bajo su supervisión a preservar capital cancelando el reparto de dividendos con cargo a los resultados de los ejercicios 2019 y 2020, el pasado 2 de abril de 2020, el Banco comunicó que su consejo de administración decidió cancelar el pago del dividendo complementario de 2019 así como la política de dividendo para 2020.

Por ello, el consejo de administración acordó revisar la política de dividendos y la aplicación de los resultados de 2020 y retirar del orden del día de la junta general ordinaria celebrada el pasado 3 de abril lo relativo a la aplicación del resultado de 2019 así como el *scrip dividend*. Asimismo, comunicó que su propuesta de aplicación del resultado de 2019 en la próxima junta general (que se celebrará previsiblemente en octubre de 2020) será que el resultado del ejercicio 2019 se destine íntegramente, excepto en la parte ya distribuida como dividendo a cuenta en noviembre de 2019, a incrementar la reserva voluntaria, sin perjuicio de que eventualmente se pudiese entonces decidir proponer a esa junta general una distribución a los accionistas tras una reevaluación de la situación cuando las incertidumbres causadas por la crisis del coronavirus desaparezcan.

Por otra parte, el Banco ha creado un fondo para todo el Grupo, financiado con la reducción en la retribución del consejo y de la alta dirección, y al que también podrán hacer aportaciones el resto de empleados, para facilitar material y equipamiento médico que ayude a frenar la propagación del virus. El Banco espera que el fondo se constituya con un importe inicial de al menos 25 millones de euros.

Por último, se ha comunicado que la presidenta, Ana Botín, y el consejero delegado, José Antonio Álvarez, han decidido renunciar al 50% de su retribución (fija y variable) de 2020, mientras que la compensación de los consejeros no ejecutivos se reducirá un 20%.

11.1.1.2 Acuerdo para la adquisición del 50,1% de Ebury

El 4 de noviembre de 2019 Banco Santander anunció una inversión estratégica en Ebury, una de las mejores plataformas de pagos y divisas para pymes, por valor de 350 millones de libras esterlinas (aproximadamente 400 millones de euros). De acuerdo con las condiciones de la operación, Santander adquirirá el 50,1% de Ebury por 350 millones de libras esterlinas, de los que 70 millones de libras esterlinas corresponden a nuevas acciones (aproximadamente 80 millones de euros) para apoyar los planes de la compañía para entrar en nuevos mercados en Latinoamérica y Asia.

A 31 de diciembre de 2019, el Grupo había adquirido una participación en Ebury del 6,4% por un precio de 40 millones de libras esterlinas (aproximadamente 45 millones de euros), estando pendiente el resto de la inversión del cumplimiento de las condiciones suspensivas habituales en este tipo de operaciones, incluyendo la obtención de aprobaciones regulatorias. Se espera que el resto de la inversión se complete en 2020.

11.1.1.3 Acuerdo con Crédit Agricole S.A. sobre el negocio de depositaria y custodia

El 17 de abril de 2019, Banco Santander comunicó que había suscrito un memorándum de entendimiento con Crédit Agricole S.A. con el objetivo de combinar CACEIS y sus filiales (el “**Grupo CACEIS**”), que está íntegramente participado por Crédit Agricole, S.A., y Santander Securities Services, S.A.U. y sus filiales (el “**Grupo S3**”), que está íntegramente participado por Banco Santander.

La operación consiste en la aportación por el Grupo Santander al Grupo CACEIS del 100% del Grupo S3 en España y del 50% del negocio del Grupo S3 en Latinoamérica a cambio de una participación en el Grupo CACEIS del 30,5% de su capital y derechos de voto. El 69,5% restante sigue siendo propiedad de Crédit Agricole, S.A. El negocio en Latinoamérica del Grupo S3 queda bajo el control conjunto del Grupo CACEIS y del Grupo Santander.

El 27 de junio de 2019 tuvo lugar la firma de los contratos finales tras haberse realizado las consultas previas precisas con los órganos de representación de los trabajadores de Credit Agricole, S.A. y el Grupo CACEIS. El cierre de la operación tuvo lugar el pasado 20 de diciembre de 2019 una vez obtenidas las autorizaciones regulatorias pertinentes.

La operación ha generado una plusvalía neta de impuestos por importe de 693 millones de euros registrada por su importe bruto en el epígrafe Ganancias en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, de los que 219 millones de euros se corresponden al reconocimiento a valor razonable de la inversión del 49,99% retenida por el Grupo en S3 Latinoamérica. La participación del 30,5% en el Grupo CACEIS se ha registrado en el epígrafe de Inversiones en negocios conjuntos y asociadas - Asociadas del balance consolidado por un importe de 1.010 millones de euros.

11.1.1.4 Oferta adquisición acciones de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México

El 12 de abril de 2019, Banco Santander comunicó su intención de formular una oferta de adquisición de todas las acciones de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (“**Santander México**”) que no eran titularidad del Grupo Santander, representativas de aproximadamente el 25% del capital social de Santander México.

Los accionistas que aceptaron la oferta recibieron 0,337 acciones de nueva emisión de Banco Santander por cada acción de Santander México y 1,685 *American Depositary Shares* (ADS) de Banco Santander por cada ADS de Santander México.

La oferta fue aceptada por titulares de acciones representativas del 16,69% del capital social de Santander México, por lo que la participación del Grupo en Santander México ha pasado a ser del 91,65% de su capital social. Para atender el canje, el Banco procedió a emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la junta general extraordinaria celebrada el 23 de julio de 2019, 381.540.640 acciones, lo que representaba, aproximadamente, un 2,35% del capital social del Banco en la fecha de emisión. Dicha operación supuso un incremento de 191 millones de euros en Capital, 1.491 millones de euros en Prima de emisión y una disminución de 670 millones de euros en Reservas y 1.012 millones de euros en Intereses de minoritarios.

11.1.1.5 Reordenación del negocio de banca seguros, gestión de activos y planes de pensiones en España

El 24 de junio de 2019, Banco Santander alcanzó un acuerdo con el Grupo Allianz para terminar la cooperación que Banco Popular mantenía con el Grupo Allianz en España para la distribución

en exclusiva de determinados seguros de vida, seguros generales, instituciones de inversión colectiva (IICs) y planes de pensiones a través de la red de Banco Popular (el “**Acuerdo**”).

La ejecución del Acuerdo ha tenido lugar el 15 de enero de 2020, para el negocio de no vida, y el 31 de enero de 2020 para el resto de negocios, una vez obtenidas las autorizaciones regulatorias en la primera quincena de 2020. La ejecución del Acuerdo de Terminación ha conllevado el pago por el Banco Santander de una contraprestación total de 859 millones de euros (una vez descontados los dividendos pagados hasta el cierre de la operación).

Está previsto que, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas, el 51% del negocio de seguros de vida-riesgo en poder de Banco Santander y el 51% del nuevo negocio de Seguros Generales procedente de la red de Banco Popular no transmitido a Mapfre (conforme al acuerdo indicado a continuación) sea adquirido por Aegon. No se prevé que estas operaciones vayan a tener un impacto significativo en la cuenta de resultados del Grupo.

Adicionalmente, conforme al acuerdo alcanzado entre Banco Santander y Mapfre de fecha 21 de enero de 2019, el 50,01% del negocio de seguros de automóviles, multirriesgo comercio, multirriesgo pymes y de responsabilidad civil para empresas en toda la red de Banco Santander en España fue adquirido por Mapfre el 25 de junio de 2019 por un importe de 82 millones de euros.

12. CONTRATOS IMPORTANTES

A la fecha del presente documento, no existen contratos importantes al margen de la actividad corriente del Emisor, que puedan dar lugar para cualquier miembro del grupo a una obligación o un derecho que afecte de manera importante a la capacidad del emisor de cumplir sus compromisos con los tenedores de los Valores.

13. DOCUMENTOS DISPONIBLES

Los siguientes documentos, o copias de los mismos, pueden inspeccionarse durante el periodo de validez del Folleto de Base en los lugares indicados a continuación:

Documento ⁽¹⁾	Domicilio social	Página web corporativa ⁽²⁾	Página web CNMV ⁽³⁾	Registro Mercantil de Santander
Estatutos sociales vigentes	Sí	<u>Sí</u>	No	Sí
Cuentas anuales e informe de gestión consolidados a 31 de diciembre de 2019	Sí	<u>Sí</u>	<u>Sí</u>	Sí

(1) A excepción de la información que ha sido incorporada por referencia a este Documento de Registro, la documentación detallada no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

(2) www.santander.com. Se advierte que la información incluida en la página web corporativa y en cualquier otra página web mencionada en este documento, no forman parte del presente Documento de Registro, a menos que la misma se haya incorporado por referencia, ni han sido examinadas o aprobadas por la CNMV.

(3) www.cnmv.es

El acceso a los documentos en el domicilio social y las páginas web del Banco y de CNMV será gratuito.

FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del Documento de Registro firmo en Madrid a 7 de abril de 2020.

IV. NOTA SOBRE VALORES³

³ Se hace constar que las Condiciones Finales que complementen la información contenida en el Folleto de Base respecto de los Valores serán publicadas en la página web corporativa de Banco Santander (www.santander.com). Las Condiciones Finales seguirán el modelo adjunto como Anexo al Folleto de Base. Se advierte que la información incluida en la página web corporativa no forma parte del presente Folleto de Base a menos que la misma se haya incorporado por referencia, ni ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

1.1 Personas responsables de la información ofrecida en la Nota sobre Valores.

Dña. Silvana Borgatti Casale, en virtud de las facultades expresamente conferidas por la Comisión Ejecutiva de fecha 23 de marzo de 2020, y en nombre y representación de Banco Santander, asume la responsabilidad por el contenido de la presente Nota sobre Valores cuyo formato se ajusta al Anexo 15 del Reglamento Delegado.

1.2 Declaración de las personas responsables.

Dña. Silvana Borgatti Casale asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la presente Nota sobre Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3 Declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de expertos.

No aplicable.

1.4 Informaciones de terceros.

La nota sobre los valores no incluye informaciones procedentes de terceros.

1.5 Aprobación de la Nota sobre Valores por la autoridad competente.

Se hace constar que la presente Nota sobre Valores ha sido aprobada por la CNMV, en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento 2017/1129.

La CNMV solo aprueba esta Nota de Valores en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento 2017/1129.

La aprobación por parte de la CNMV no podrá ser interpretada en modo alguno como un refrendo a la calidad de los Valores. En consecuencia, los inversores deberán evaluar por sí mismos la idoneidad de la inversión en dichos valores.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la *sección "Factores de riesgo relativos a los Valores"* del Folleto de Base, en cuanto a factores de riesgo relativos a los Valores.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.

No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos de la presente Nota sobre Valores. No obstante, para cada emisión concreta, se especificará la existencia, en su caso, de intereses o conflictos de interés de las personas físicas y jurídicas participantes en las respectivas Condiciones Finales.

3.2 Uso que se dará a los ingresos e importe neto estimado de los mismos.

Se informará en las Condiciones Finales respecto al uso de los fondos obtenidos a través de las Cédulas de Internacionalización que vayan a emitirse en cada caso así como del importe neto estimado de los mismos.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización.

El importe nominal máximo a emitir bajo el presente Folleto de Base será de siete mil millones de euros (7.000.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa. El valor nominal unitario no está prefijado de antemano, aunque no podrá ser inferior a cien mil euros (100.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa. Por su parte, el número de valores a emitir variará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Los Valores estarán dirigidos exclusivamente a inversores cualificados según se definen en el Reglamento 2017/1129, tanto nacionales como extranjeros.

En las Condiciones Finales de la correspondiente emisión se establecerá la gobernanza de producto aplicable a los valores emitidos, conforme a lo previsto en la Directiva 2014/65/UE (MiFID II).

4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados o admitidos a cotización y número internacional de identificación del valor (ISIN).

Al amparo del Folleto de Base, podrán emitirse las cédulas de internacionalización (las “**Cédulas de Internacionalización**”).

Las Cédulas de Internacionalización son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía que se detalla en el apartado 4.6, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor y, si existen, de los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes.

De conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 579/2014, el emisor llevará un Registro contable especial de cédulas de internacionalización donde constarán, con el contenido que determine el BdE, todos los préstamos y créditos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 34.6 y 34.7 de la Ley 14/2013.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del Folleto de Base, el Emisor publicará unas Condiciones Finales (las “**Condiciones Finales**”) conforme al modelo que figura incluido en el **APÉNDICE I** del Folleto de Base en las que se detallarán los términos y condiciones particulares de la emisión. Las Condiciones Finales se depositarán en la CNMV y se pondrán a disposición del público en formato electrónico en la página web del citado regulador, la del Emisor y en la de AIAF o en la de cualesquier otro mercado regulado, sistema multilateral de negociación o mercado organizado de la Unión Europea en el que se solicitase la admisión a negociación de los Valores.

Los mencionados valores no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos. No obstante, de conformidad con la normativa en vigor, los Valores contarán con la garantía personal y universal del Emisor, respondiendo este con su total patrimonio del íntegro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas con la garantía especial de la cartera de préstamos o créditos concedidos por Banco Santander y vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o la internacionalización de empresas y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 34.6 y 34.7 de la Ley 14/2013.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number* o número internacional de identificación de valor), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

Las Condiciones Finales indicarán si la emisión correspondiente estuviera asegurada. En dicho caso, si se diera la suscripción incompleta al final del periodo de suscripción, el importe no suscrito se suscribirá por las entidades aseguradoras de la emisión.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión, se refleje en las Condiciones Finales o en las Notas de Valores correspondientes a emisiones realizadas al margen del Folleto de Base y proceda de acuerdo con la naturaleza y régimen jurídico de los valores, los valores de una misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí con otros de posterior emisión. En caso de realizarse emisiones fungibles, los tenedores de la emisión original no tendrán prioridad como acreedores en el orden de prelación frente a los tenedores de la emisión fungida, con los cuales tendrían el mismo derecho, en caso de disolución voluntaria o concurso del Emisor y las mismas obligaciones que los tenedores de la emisión original (entre otros, mismo valor nominal unitario, mismo pago de cupones y misma fecha de vencimiento).

4.3 Legislación según la cual se han creado los valores.

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte de aplicación al Emisor y a los mismos en cada momento.

En particular, en lo que respecta a las Cédulas de Internacionalización, se emiten de conformidad con lo dispuesto el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y de su normativa de desarrollo, el Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “**Ley del Mercado de Valores**”), y conforme con aquellas otras normas de desarrollo.

Asimismo, estarán sometidas al régimen legal aplicable establecido para las cédulas de internacionalización en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (la “**Ley 14/2013**”) y en el Real Decreto 579/2014, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 14/2013 (el “**Real Decreto 579/2014**”) así como a las posteriores modificaciones de todas las citadas disposiciones.

La presente Nota sobre Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento Delegado.

4.4 Representación de los valores.

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

El Emisor determinará para cada emisión si se solicitará la admisión a negociación de los Valores o no. La admisión, en su caso, podrá solicitarse en el AIAF, o en cualesquiera otros mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados organizados de la Unión Europea.

En el caso de que el Emisor determinara que se solicitará la admisión de negociación de los Valores, lo hará constar en las Condiciones Finales, mientras que en caso que el Emisor determinara que no se solicitará la admisión de negociación de los Valores, en lugar de las Condiciones Finales, se registrará un documento de emisión equivalente, a efectos de su inscripción en el registro de anotaciones en cuenta de la CNMV, que contendrá *mutatis mutandis* toda la información contenida en el anexo **APÉNDICE I** del Folleto de Base.

En las Condiciones Finales se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal (Iberclear), domiciliada en

Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 y sus entidades participantes, si la Emisión correspondiente es admitida a cotización en un mercado nacional o simultáneamente en un mercado nacional y extranjero. En el caso de la admisión exclusivamente en un mercado secundario extranjero, la llevanza del registro contable corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus particulares normas de actuación.

Asimismo, la entidad encargada de llevar a cabo la compensación y liquidación de los Valores será aquella que resulte de aplicación conforme a la normativa aplicable en la jurisdicción del mercado correspondiente. Dichas entidades se identificarán en las correspondientes Condiciones Finales.

4.5 Moneda de emisión de los valores.

Las Cédulas de Internacionalización emitidas a través del Folleto de Base se podrán emitir en euros o en cualquier otra divisa. En las Condiciones Finales de cada emisión se detallará la moneda en la que estarán denominadas los Valores concretos.

4.6 Prelación de los valores en caso de insolvencia y la incidencia sobre los valores en caso de resolución.

4.6.1 Situación concursal

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas de Internacionalización están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, de conformidad con la normativa vigente, por todos los créditos y préstamos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 34.6 y 34.7 de la Ley 14/2013, que en cada momento consten como activo en el balance del Emisor y no estén afectados a la emisión de bonos de internacionalización y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el artículo 34.9 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor. Conforme al artículo 34.11 de la Ley 14/2013 y el artículo 13 del Real Decreto 579/2014, el nominal de las cédulas emitidas no podrá ser superior al límite del 70% de una base de cómputo formada por la suma del nominal pendiente de cobro de todos los préstamos y créditos de la cartera del Emisor que estén vinculados a la financiación de contratos que resulten elegibles de acuerdo con el artículo 34.6 y 34.7 de la Ley 14/2013. A dicho importe se le deberá deducir el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afectado a la emisión de bonos de internacionalización emitidos por el Emisor, en su caso, y el nominal de los préstamos y créditos afectados por la emisión que se encuentren en mora de más de 90 días y cuyo garante, si lo hubiera, no hubiera atendido a sus obligaciones de pago con respecto al préstamo o crédito durante un periodo superior a 90 días. En ningún caso podrá ser deducido el nominal de las Cédulas de Internacionalización mantenidas por el Emisor en autocartera.

Las Cédulas de Internacionalización podrán ser respaldadas hasta un límite del 5% del principal de cada emisión por los activos de sustitución previstos en artículo 34.9 de la Ley 14/2013.

De conformidad con el artículo 34.14 de la Ley 14/2013, los tenedores de las Cédulas de Internacionalización tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Santander frente a (i) cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los préstamos y créditos del Emisor vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan con los requisitos de los artículos 34.6 y 34.7 de la Ley 14/2013 (salvo los que hayan sido afectados, en su caso, a la emisión de bonos de internacionalización), y si existen, sobre (ii) los activos de sustitución y (iii) los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil.

Los tenedores de bonos de internacionalización de una emisión concreta, en su caso, tendrán

prelación sobre un préstamo o crédito afectado a su emisión sobre los tenedores de las Cédulas de Internacionalización.

Asimismo, todos los tenedores de Cédulas de Internacionalización, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan, y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas.

Por otra parte, las Cédulas de Internacionalización tendrán carácter de título ejecutivo en los términos previstos en Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, la “**Ley Concursal**”), gozarán de privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor que las garantizan de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, que solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente (según el artículo 94.5 de la Ley Concursal), el importe que un tenedor de Cédulas de Internacionalización acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- i. si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor “*hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso*”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y
- ii. si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los valores será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas de Internacionalización emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos que respalden las Cédulas de Internacionalización y, si existen, de los activos de sustitución y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal.

4.6.2 Resolución

Asimismo, de conformidad con el artículo 42.1.b) de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, las Cédulas de Internacionalización (en su condición de pasivos garantizados) son pasivos obligatoriamente excluidos de los ejercicios de recapitalización interna (*bail-in*) hasta el valor de la cartera de sus activos de cobertura y, por lo tanto, el eventual ejercicio de una recapitalización interna (*bail-in*) sobre Banco Santander no afectaría de manera directa -hasta el valor de la cartera de sus activos de cobertura- a las Cédulas de Internacionalización que se hubiesen emitido al amparo del presente Folleto de Base.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte no garantizada (esto es, el valor nominal de los valores y los intereses devengados y no pagados que eventualmente excedan el valor de la garantía) quedará sujeta al eventual ejercicio de una recapitalización interna conforme al orden de prelación o nivel de subordinación aplicable bajo la Ley Concursal.

4.7 Derechos vinculados a los valores.

Los Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente o futuro sobre el Emisor.

Los derechos económicos y financieros asociados a la adquisición y tenencia de los Valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidos en los epígrafes 4.8, 4.9 y 4.10 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como agente de pagos de cada una de las emisiones que se realicen. En el caso de emisiones de valores cuyo registro contable esté a cargo de Iberclear, el servicio financiero del pago de intereses y rendimientos se realizará a través de una entidad participante en Iberclear, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre anotaciones en cuenta que se indicará en las correspondientes Condiciones Finales.

Aunque para las Cédulas de Internacionalización emitidas al amparo del Folleto de Base no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de Cédulas de Internacionalización siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital según lo previsto en el epígrafe 4.11 siguiente, teniendo en dicho caso los titulares de Cédulas de Internacionalización derecho a voto en la Asamblea. En las Condiciones Finales se hará constar, en su caso, la existencia del sindicato.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales.

4.8 Tipo de interés nominal

4.8.a) Tipo de interés nominal

El tipo de interés de los Valores podrá determinarse, para cada emisión, de las formas que se recogen a continuación y en aquellos casos en que sea preceptivo, Banco Santander obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- i. mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente; o,
- ii. mediante un tipo de interés variable.

El tipo de interés nominal no podrá resultar negativo.

En las Condiciones Finales de cada emisión se especificará el modo de dar a conocer el tipo de interés resultante para cada periodo de devengo.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia).

4.8.b) Intereses a pagar

Los precios, valores o niveles de los tipos se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

$$C = \frac{N \times i \times d}{Base \times 100}$$

donde:

C = importe bruto del cupón periódico

N = valor Nominal de la cédula

i = tipo de interés nominal anual

d = días transcurridos entre la fecha de inicio del periodo de devengo de interés y la fecha de pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual]

La compensación y liquidación de los pagos será a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de los valores (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 o las entidades que pudieran identificarse en las correspondientes Condiciones Finales.

4.8.c) y d) Fechas de devengo y vencimiento de los intereses

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los Valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base, cuando proceda, se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

- i. Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en las Condiciones Finales. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión.
- ii. La base de cálculo de los intereses devengados y liquidados se determinará en las Condiciones Finales.
- iii. En las Condiciones Finales se concretará la convención de día hábil que se vaya a designar para determinar las fechas de pago de intereses, pudiendo elegir entre: la Convención del Tipo Variable (*Floating Rate Convention*), la Convención del Día Siguiente Hábil (*Following Business Day Convention*), la Convención del Día Siguiente Modificado (*Modified Following Business Day Convention*), la Convención del Día Hábil Anterior (*Preceding Business Day Convention*), la Convención de No Ajuste (*No Adjustment Convention*) o cualquier otra que en las mismas se especifique.

A estos efectos, se entenderá por:

- i. Convención del Tipo Variable, la convención utilizada para ajustar una fecha que deba recaer en el correspondiente correlativo numérico del mes de que se trate respecto de una fecha de referencia, cuando: (a) el correlativo numérico no existiese en el mes correspondiente, en cuyo caso la fecha pasará a ser el último Día Hábil de dicho mes; (b) el correspondiente correlativo numérico no recayese en un Día Hábil, en cuyo caso la fecha será el siguiente Día Hábil salvo que recayese en el siguiente mes en cuyo caso será el anterior Día Hábil; o (c) la fecha de referencia hubiese recaído en el último Día Hábil del mes, en cuyo caso, todas las fechas pasarán a ser el último Día Hábil del mes que corresponda;
- ii. Convención del Día Siguiente Hábil, la convención utilizada para ajustar una fecha que sea un Día No Hábil, pasando a ser el primer Día Hábil siguiente;
- iii. Convención del Día Siguiente Modificado, la convención utilizada para ajustar una fecha que sea un Día No Hábil, pasando a ser el primer Día Hábil siguiente, salvo que pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso se entenderá como Día Hábil, el inmediatamente anterior;

- iv. Convención del Día Hábil Anterior, la convención utilizada para ajustar una fecha que sea un Día No Hábil, pasando a ser el primer Día Hábil anterior; y
- v. Convención de No Ajuste, la convención en la que no hay ajuste y por tanto, respecto de una fecha de referencia, se aplicará el correlativo numérico del mes que corresponda aunque recayese en un Día no Hábil.

Las posibles bases de cálculo para el devengo de intereses podrán ser Act/Act, Act/Act (ICMA), Actual/Actual (ISDA), Actual/365 (fijo), Act/360, Act/365, 30/360, 30E/360 Eurobond Basis, 30E/360 (ISDA) y se designarán en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión de que se trate. En este sentido, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- i. Base de cálculo Act/Act: Todos los meses y años se computan con base en el número real de días naturales del período de cálculo dividido entre 365 (o, si cualquier parte del período de cálculo acaece en un año bisiesto, la suma de (a) el número real de días de esa parte del período de cálculo que acaece en un año bisiesto dividido entre 366 y (b) el número real de días de esa parte del período de cálculo que acaece en un año no bisiesto dividido entre 365);
- ii. Base de cálculo Act/Act (ICMA): El número de días de cada año se computan de conformidad con la definición de la Regla 251 de los estatutos, reglas y recomendaciones de la Asociación Internacional de los Mercados de Capitales (International Capital Market Association – ICMA);
- iii. Base de cálculo Actual/Actual (ISDA): El número de días devengados es igual al número de días que median entre la fecha efectiva y la fecha de terminación. El cálculo es la suma de días devengados en un año no bisiesto divididos por 365 y los días devengados en un año bisiesto divididos entre 366.
- iv. Base de cálculo Actual/365 (fijo): El número de días devengados es igual al número de días entre la fecha efectiva y la fecha de terminación. El cálculo es el número de días devengados dividido entre 365.
- v. Base de cálculo Act/360: Todos los meses se computan con base en el número real de días naturales y los años como si tuvieran 360 días;
- vi. Base de cálculo Act/365: Todos los meses se computan con base en el número real de días naturales y los años como si tuvieran 365 días; y
- vii. Base de cálculo 30/360: Todos los meses se computan como si tuvieran 30 días y los años como si tuvieran 360 días. El cálculo será de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Base de cálculo devengo de intereses} = \frac{[360 \times (Y2 - Y1)] + [30 \times (M2 - M1)] + (D2 - D1)}{360}$$

Donde:

Y1 = es el primer año en el que se fija un periodo de cálculo;

Y2 = es el año correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

M1 = es el primer mes en el que se fija un periodo de pago de interés;

M2 = es el mes correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

D1 = es el primer día natural del periodo de cálculo, salvo que dicho día sea el día 31, en cuyo caso D1 será el día 30; y

D2 = es el día natural inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo, salvo que dicho día sea el 31 y D1 sea mayor al día 29, en cuyo caso D2 será el día 30.

- viii. Base de cálculo 30E/360 Eurobond Basis: Todos los meses se computan como si

tuvieran 30 días y los años como si tuvieran 360 días. El cálculo será de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Base de cálculo devengo de intereses} = \frac{[360 \times (Y2 - Y1)] + [30 \times (M2 - M1)] + (D2 - D1)}{360}$$

Donde:

Y1 = es el primer año en el que se fija un periodo de cálculo;

Y2 = es el año correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

M1 = es el primer mes en el que se fija un periodo de cálculo;

M2 = es el mes correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

D1 = es el primer día natural del periodo de cálculo, salvo que dicho día sea el 31, en cuyo caso D1 será el 30; y

D2 = es el día natural inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo, salvo que dicho día sea el 31, en cuyo caso D2 será el día 30.

- ix. Base de cálculo 30E/360 (ISDA): Todos los meses se computan como si tuvieran 30 días y los años como si tuvieran 360 días. El cálculo será de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Base de cálculo devengo de intereses} = \frac{[360 \times (Y2 - Y1)] + [30 \times (M2 - M1)] + (D2 - D1)/360}{360}$$

Donde:

Y1 = es el primer año en el que se fija un periodo de cálculo;

Y2 = es el año correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

M1 = es el primer mes en el que se fija un periodo de cálculo;

M2 = es el mes correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

D1 = es el primer día natural del periodo de cálculo, salvo que (i) dicho día sea el último día de febrero o (ii) dicho día sea el 31, en donde en cualquiera de los supuestos (i) y (ii) D1 será el día 30; y

D2 = es el día natural inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo, salvo que dicho día sea (i) el último día de febrero y dicho día no coincida con la fecha de vencimiento o (ii) el día 31, en donde en cualquiera de los supuestos (i) y (ii) D2 será el día 30.

4.8.e) Plazo válido de reclamación de los intereses y el reembolso del principal

Según establece el artículo 11.2 del Real Decreto 579/2014 y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio el reembolso, tanto el principal de las Cédulas de Internacionalización como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8.f) Declaración que indique el tipo de subyacente

Para aquellas emisiones que cuenten con un tipo de interés variable, este podrá referenciarse a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la referencia de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En aquellos supuestos en los que para el cálculo del tipo de interés nominal se utilice la referencia

a un índice (tal y como se define en el Reglamento de Índices), se indicará en las Condiciones Finales si el índice de referencia está elaborado por un administrador inscrito en el correspondiente registro de acuerdo con el Reglamento de Índices.

Las Condiciones Finales incluirán la descripción del tipo de referencia aplicable a los Valores

4.8.g) Descripción del subyacente en que se basa el tipo

Las Condiciones Finales incluirán, si procede, la descripción del subyacente y dónde puede encontrarse información sobre su evolución histórica y su volatilidad, a fin de permitir que sus suscriptores y titulares puedan tener un criterio sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo. No obstante, se advierte de que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras y de que la evolución de los subyacentes puede estar condicionada a diversos factores no previstos en su evolución histórica.

4.8.h) Método empleado para relacionar el tipo con el subyacente

Para aquellas emisiones que cuenten con un tipo de interés variable, el tipo de interés nominal aplicable a la fórmula descrita en el apartado 4.8.a) se calculará, en su caso, como adición del margen al tipo de interés de referencia que se haya determinado. En las Condiciones Finales podrán establecerse tipos máximos y mínimos.

Asimismo, las fechas de determinación de los tipos de interés y las especificaciones del redondeo también se fijarán en las Condiciones Finales.

4.8.i) Descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente

Si el tipo de referencia es el Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la página Reuters Euribor01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"), o de otra que se pueda acordar y dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible a la fecha correspondiente, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos Euribor (publicados por la European Money Market Institute) de Bloomberg o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del Euro.

A los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Índices, el índice de referencia Euribor es elaborado por el administrador "European Money Markets Institute" inscrito en el Registro ESMA desde el 2 de julio de 2019.

Salvo que se disponga lo contrario en las Condiciones Finales de cada emisión, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el Banco o, de haberse nombrado, el Agente de Cálculo solicitará a los Bancos de Referencia, que faciliten cada uno ellos como tipo de interés de referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés de oferta para operaciones de permuta (*swap*), en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés (el "**Tipo Medio del Mercado de Tipos de Interés para Permutas**").

Si dos o más Bancos de Referencia proporcionan al Banco o al Agente de Cálculo (según corresponda) sus cotizaciones de Tipo Medio del Mercado de Tipos de Interés para Permutas, el tipo de interés será la suma de la media aritmética (redondeada, en caso necesario, al 0,001 por ciento más próximo (el 0,0005 por ciento se redondeará al alza)) de las cotizaciones de Tipo Medio del Mercado de Tipos de Interés para Permutas y el margen, todo ello según determine el Banco o el Agente de Cálculo (según corresponda).

Si solo un Banco de Referencia facilita la cotización, el tipo de interés será la suma del Tipo Medio del Mercado de Tipos de Interés para Permutas facilitado (redondeado, en caso necesario,

al 0,001 por ciento más próximo (el 0,0005 por ciento se redondeará al alza)) y el margen, todo ello según determine el Banco o el Agente de Cálculo (según corresponda).

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores por no ser facilitados por ninguno de los Bancos de Referencia, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses. En el caso de que la ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos ocurriera antes de la fijación del tipo de interés de referencia para el primer periodo de devengo, el tipo de interés de referencia será aquel que se indique en las Condiciones Finales.

A los efectos de este apartado, “**Bancos de Referencia**” significará el domicilio principal del principal centro financiero de la divisa relevante para cada emisión de cuatro grandes bancos que operen en permutas, dinero, valores y otros mercados estrechamente conectados con el Tipo Mid-Swap relevante, que seleccione el Banco asesorado por un banco de inversiones de prestigio internacional.

Lo anterior será también de aplicación en el caso de que la emisión sea en una divisa distinta al Euro, sujeto a las especificaciones que se recojan en las Condiciones Finales relativas a la descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente.

4.8.j) Cualquier norma de ajuste en relación con eventos que afecten al subyacente

No aplicable al ser el subyacente un tipo de interés de referencia.

4.8.k) Agente de Cálculo

En las emisiones a realizar al amparo del Folleto de Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser Banco Santander o cualquiera de sus filiales, los cuales desempeñarán, como mínimo, las funciones que a continuación se detallan mediante la firma del correspondiente contrato de Agencia de Cálculo.

En las Condiciones Finales se especificará la identidad del Agente de Cálculo, su domicilio social o el domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto de Base. Para ello el Agente de Cálculo:

- i. Calculará o determinará los tipos de interés o los precios, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- ii. Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten, en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Banco Santander como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

El Emisor se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera realizar los cálculos, Banco Santander, en su condición de Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente

de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

El Emisor advertirá a los titulares de los valores, con al menos cinco días hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualquier cambio que afecte al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.9 Fecha de vencimiento y detalles del procedimiento de amortización

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.9.1 Fecha de vencimiento

La fecha de vencimiento se determinará en las Condiciones Finales.

4.9.2 Modalidades de amortización

Las emisiones de Cédulas de Internacionalización podrán tener un vencimiento máximo de hasta 30 años, no obstante el Emisor podrá amortizar anticipadamente las Cédulas de Internacionalización, si así se ha establecido en las Condiciones Finales de la emisión de que se trate. Esta amortización podrá ser total o parcial, y en este último caso, por amortización de valores o reducción de valor nominal.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido, así como el importe del principal.

El importe nominal total de las Cédulas de Internacionalización emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al límite que establezca la normativa aplicable en cada momento, sobre una base de cómputo formada por la suma del nominal pendiente de cobro de todos los préstamos y créditos de la cartera del Emisor que estén vinculados a la financiación de contratos que resulten elegibles de acuerdo con el artículo 34.6 y 34.7 de la Ley 14/2013. A la fecha del Folleto de Base, dicho límite se sitúa en el 70%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.11 de la Ley 14/2013 y el artículo 13 del Real Decreto 579/2014 y referido en el apartado 4.6 anterior. Se excluirá de la base del cómputo aludida anteriormente el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a emisiones de bonos de internacionalización, si las hubiese así como el nominal de los préstamos y créditos elegibles que se encuentren en mora de más de 90 días y cuyo garante, si lo hubiera, no haya atendido a sus obligaciones de pago con respecto al préstamo o crédito durante un periodo superior a 90 días.

Las Cédulas de Internacionalización podrán ser respaldadas hasta un límite del 5% del principal de cada emisión por los activos de sustitución previstos en el artículo 34.9 de la Ley 14/2013.

No obstante, si sobrepasara dicho límite por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos que sirvan para el cálculo de dicho límite, o por cualquier otra causa sobrevenida deberá recuperarlo mediante alguna de las siguientes actuaciones previstas en el artículo 14.2 del Real Decreto 579/2014:

- i. Depósito en efectivo o de fondos públicos en el BdE.
- ii. Adquisición en el mercado de sus propias Cédulas de Internacionalización o bonos de internacionalización, si los hubiere, para su posterior amortización.

- iii. Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos, elegibles de acuerdo con el artículo 34.6 y 7 de la Ley 14/2013.
- iv. Afectación al pago de las Cédulas de Internacionalización de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 34.9 de la Ley 14/2013, siempre que con ello no se superen los límites establecidos en dicho apartado.
- v. Amortización de Cédulas de Internacionalización y bonos de internacionalización, si los hubiese, por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 579/2014, en un plazo máximo de tres meses, deberá llevarse a cabo el restablecimiento del límite de emisión mediante cualquiera de las actuaciones recogidas en los apartados ii., iii., iv. y v anteriores.

De optarse por la amortización de las Cédulas de Internacionalización, ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas de Internacionalización éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tableros de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

4.10 Indicación del rendimiento

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \left(\frac{i}{100}\right)\right)^{\frac{d}{Base}}}$$

donde:

P_0 = precio de emisión del valor

F_j = flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

i = rentabilidad anual efectiva o TIR

d = número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = número de flujos de la emisión

Base = base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales.

4.11 Representación de los tenedores de los valores

Aunque para las Cédulas de Internacionalización no es legalmente obligatorio, cuando así se acuerde en la emisión y se difunda a través de las Condiciones Finales de éstas, se constituirá un sindicato de titulares de Cédulas, según sea el caso.

Las reglas aplicables a este sindicato se detallarán en las Condiciones Finales de cada emisión,

en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario se determinará en las Condiciones Finales.

4.12 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido creados o emitidos

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de los mismos son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 23 de marzo de 2020, por el que se aprueba el establecimiento de un Folleto de Base del programa de emisión de cédulas de internacionalización 2020.

La vigencia del anterior acuerdo, así como cualquier otro acuerdo, resolución, autorización o aprobación bajo el que se realice cada Emisión y en virtud de los cuales serán creados los Valores, se especificará en las Condiciones Finales.

4.13 Fecha de emisión de los valores

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los Valores.

4.14 Descripción de cualquier restricción sobre la transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Cédulas de Internacionalización, no existen según la legislación española actualmente vigente restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 14/2013 y el Real Decreto 579/2014, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor según lo dispuesto en el artículo 34.17 de la citada Ley 14/2013 y el artículo 15 del Real Decreto 579/2014.

El Emisor podrá negociar sus propias Cédulas de Internacionalización, así como amortizar anticipadamente siempre que obren en su poder y posesión legítima y mantener en cartera Cédulas de Internacionalización propias, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso..

5. ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN

5.1 Mercados en el que cotizarán los valores

Banco Santander determinará para cada emisión si se solicitará la admisión a negociación de los Valores o no. La admisión, en su caso, podrá solicitarse en el AIAF, o en cualesquiera otros mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados organizados de la Unión Europea. En el caso de que el Emisor determinara que se solicitará la admisión de negociación de los Valores, lo hará constar en las Condiciones Finales. La efectiva admisión a negociación se procurará obtener en un plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de desembolso.

En caso de que no se cumpla este plazo, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF (en caso de encontrarse los valores admitidos a cotización en dicho mercado), sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho caso de resultar imputable al Emisor la causa del incumplimiento del citado plazo.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Valores en el AIAF, según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus Órganos Rectores, y acepta cumplir todo ello.

El Emisor podrá suscribir un contrato de liquidez con una o varias entidades de liquidez. En todo caso, el contrato de liquidez deberá cumplir con la normativa al efecto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores que se encuentre en vigor en cada momento y con aquellas directrices, criterios o buenas prácticas para la provisión de liquidez que pueda publicar dicha Comisión.

5.2 Agente de pagos

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo del Folleto de Base será atendido por el agente de pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores. Asimismo, en su caso, se indicarán las comisiones a recibir por el agente de pagos.

6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

6.1 Estimación de todos los gastos relacionados con la admisión a cotización

A continuación se incluye:

- (i) la estimación de gastos relacionados con el registro del Folleto de Base y
- (ii) la estimación de gastos relacionados con las eventuales emisiones que se realicen con base en el Folleto de Base.

Ambas estimaciones se han realizado asumiendo que se solicitará la admisión a negociación de las emisiones en el AIAF. Estos gastos variarán en el caso de que se solicitara la admisión a negociación de los Valores en otros mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados organizados de la Unión Europea, los gastos aparecerán determinados en las Condiciones Finales.

Asimismo, los gastos correspondientes al mantenimiento del registro de anotaciones en cuenta y la compensación y de la compensación y liquidación podrán variar en caso de que la sociedad encargada no fuera Iberclear.

En cualquier caso, los gastos particulares de la admisión de cada emisión se detallarán en sus correspondientes Condiciones Finales.

6.1.1 Gastos fijos del folleto de base

Concepto	Importe
Registro en la CNMV ⁴	5.100,50€
Registro de suplemento (en su caso)	306,03
Estudio y registro del Folleto de Base en AIAF (0,05‰ sobre el volumen máximo del programa, con un mínimo de 2.500€ y un máximo de 55.000€)	55.000,00€ + IVA

6.1.2 Gastos variables por emisión

Además de estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base, en el caso de que cotice en AIAF Mercado de Renta Fija, estará sujeta a los siguientes gastos, aplicados sobre el nominal de cada emisión concreta:

⁴ No será exigible esta tasa si la documentación aportada para examen prevé la admisión a negociación de los valores en mercados secundarios oficiales y ésta se produce en un plazo inferior a seis meses desde la fecha de registro de este Folleto de Base.

Concepto	Importe
Tasas CNMV admisión a cotización en AIAF	0,01% de la base liquidable (mínimo 3.060,30€ y máximo 61.206€)
	510,05€ por emisión a partir de la 11ª verificación (incluida)
Tarifas AIAF emisiones a corto plazo	0,01‰ mensual sobre el importe nominal admitido a cotización, con un máximo de 55.000 euros anuales en conjunto para todas las emisiones con cargo a este Folleto de Base + IVA
Tarifas AIAF emisiones a medio o largo plazo	0,01‰ sobre el importe admitido a cotización, con un mínimo de 500 euros un máximo de 1.000 euros por emisión + IVA
Tarifas IBERCLEAR (inclusión)	500€ +IVA
Comisiones de colocación y aseguramiento	Se detallarán en las Condiciones Finales
Otros gastos	Se detallarán en las Condiciones Finales

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Si en la nota sobre valores se menciona a los consejeros, declaración de la calidad en que han actuado los consejeros

No procede.

7.2 Otra información auditada de la nota sobre los valores

No procede.

7.3 Calificaciones crediticias de los valores

Se detallarán, en su caso, en las Condiciones Finales las calificaciones crediticias otorgadas por las agencias a cada emisión concreta.

Firma de la persona responsable de la Nota sobre Valores

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido de la Nota sobre Valores firmo en Madrid a 7 de abril de 2020.

APÉNDICE I

MODELO DE CONDICIONES FINALES



CONDICIONES FINALES

Emisión de cédulas de internacionalización Banco Santander, S.A. [denominación de la emisión] [Mes y año]

[Volumen total de la emisión] [Divisa]

Emitida bajo el Folleto Base de Emisión de Cédulas de Internacionalización 2020 de Banco Santander S.A., registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el día [*] de [*] de 2020 [y su Suplemento registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el [*] de [*] de [*]]

MiFID II Gobernanza de productos / Únicamente Profesionales y Contrapartes Elegibles- Mercado Destinatario- Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación del producto de cada productor, la evaluación del mercado destinatario de las cédulas de internacionalización ha determinado que (i) el mercado destinatario de las cédulas de internacionalización son únicamente los profesionales y las contrapartes elegibles tal y como cada uno se define en la Directiva 2014/65/UE ("**MiFID II**") y (ii) son susceptibles de ser distribuidos a través de todos los canales de distribución permitidos por MiFID II. Cualquier persona que posteriormente ofrezca, venda o recomiende [denominación del instrumento financiero] ("distribuidor") deberá tener en cuenta la evaluación del mercado destinatario del productor; no obstante, los distribuidores son responsables de realizar su propia evaluación del mercado destinatario de [denominación del instrumento financiero] (bien adoptando o afinando la evaluación del mercado destinatario del productor) y determinar los canales de distribución apropiados.

Se advierte:

- a) que las Condiciones Finales se han elaborado a efectos de lo dispuesto en Reglamento (UE) 2017/1129 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el "**Reglamento**") y deben leerse en relación con el Folleto de Base y el suplemento o suplementos al mismo que pudieran publicarse; y
- b) que el Folleto de Base [y su suplemento o suplementos] se encuentra[n] publicado[s] en la página web de Banco Santander, www.santander.com, y en la página web de la CNMV, www.cnmv.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento. Se advierte que la información incluida en la página web corporativa y en cualquier otra página web mencionada en este documento, no forman parte del Folleto de Base ni de las Condiciones Finales, a menos que la misma se haya incorporado por referencia, ni han sido examinadas o aprobadas por la CNMV.

Se hace constar que a la fecha de las presentes Condiciones Finales, [no se han publicado suplementos al Folleto de Base / se han publicado los siguientes suplementos al Folleto de Base...]. (eliminar o completar según proceda)

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Banco Santander, S.A., con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, 39004 y N.I.F. número A39000013 (en adelante, el "**Emisor**").

1. INFORMACIÓN ESENCIAL

- 1.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión:** [no existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes].

- 1.2 **Motivos de la oferta y uso de los ingresos:** los fondos obtenidos a través de la emisión se destinarán a [*], siendo el importe neto estimado de los mismos [*] [euros / divisa relevante].

2. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES

2.1 Descripción del tipo y la clase de valores

- Cédulas de Internacionalización - en su caso, serie o tramo de la emisión (Eliminar lo que no proceda según la emisión concreta)
- Importe nominal de los valores: [*].
- Código ISIN: [*].
- [Si la emisión es fungible con otra previa o puede serlo con una futura].
- [Si la emisión de cédulas de internacionalización tuviese activos de sustitución o instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión indicarlo]

- 2.2 **Entidad encargada del registro contable:** [Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1].

2.3 Cifras de la emisión

- Número de valores: [*].
- Importe total nominal de la emisión: [*].
- Precio de la emisión: [*]
- Importe total efectivo de la emisión: [*].
- Divisa de la emisión: [euros].

2.4 [Tipo de interés nominal [En el caso de que fuera fijo]

- Tipo de interés: [[*%] pagadero [periodo temporal].
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [*].
- Convención día hábil: [*].
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [*].
- Importes Irregulares: [En su caso se señalarán las fechas y los importes irregulares que existan]
- Periodo de devengo de los intereses: [*].
- Fechas de pago de los cupones: [*].
- Especificaciones del redondeo: [*] (incluido el número de decimales)
- Nombre del agente de cálculo: [en caso de que se designe].]

2.4 [Tipo de interés nominal [En el caso de que fuera variable]

- Tipo de interés: [[EURIBOR / LIBOR / otro], +/- [*%] pagadero [periodo temporal].
- Descripción del subyacente: [detallando el administrador del índice en aquellos casos que el índice de referencia sea distinto del EURIBOR]

[Los importes pagaderos bajo los valores serán calculados por referencia a [EURIBOR / LIBOR / otro], el cual es provisto por [denominación social del administrador del índice] [aparece / no aparece] en el registro de administradores de índices establecido y mantenido por la ESMA conforme al artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/1011 (el “Reglamento de Índices”).]

[Según el conocimiento del Emisor, *[identificar el índice (según este término se define en la normativa de índices)]* [no entra en el ámbito del Reglamento de Índices / las disposiciones transitorias del artículo 51 del Reglamento de Índices resultan de aplicación], de forma que *[denominación social del administrador del índice]* no está actualmente obligado a obtener la autorización o registro (o, si estuviera ubicado fuera de la Unión Europea, el reconocimiento, validación o declaración de equivalencia).]

- Lugar donde acceder a la información histórica del subyacente: [*].
- Descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente: [Incluir en caso de que el subyacente sea distinto del EURIBOR y se desvíe de lo establecido en el apartado 4.8.i) de la Nota de Valores]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [*].
- Convención día hábil: [*].
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [*].
- Importes Irregulares: [En su caso se señalarán las fechas y los importes irregulares que existan]
- Periodo de devengo de los intereses: [*].
- Fechas de pago de los cupones: [*].
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable: [*]
- Especificaciones del redondeo: [*] (incluido el número de decimales)
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: [*]
- [Tipo Mínimo: [*%]]
- [Tipo Máximo: [*%]]
- Tipo de interés de referencia en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos antes de la fijación del tipo de interés de referencia para el primer periodo de devengo: [*].
- Nombre del agente de cálculo: [en caso de que se designe].]

2.5 Fecha de emisión y desembolso de los valores: [*].

2.6 Fecha de vencimiento y detalles del procedimiento de amortización

- Opciones de amortización anticipada para el Emisor: [si / no]
 - o Fechas: [N.A./ Detallar]
 - o Modalidad: [Total/Parcial - % sobre nominal o valor nominal a amortizar en la divisa correspondiente]
 - o Valores a amortizar: [N.A./ Detallar]
 - o Precio: [N.A./ Detallar]
 - o Otras condiciones: [plazos de notificación, medios, etc.]
- Fecha de amortización final y sistema de amortización: [*]
- Precio de amortización final: [100 % sobre nominal]

2.7 Indicación del rendimiento: [*].

2.8 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido creados o emitidos.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente emisión, los cuales se encuentran plenamente vigentes a la fecha de las presentes Condiciones Finales, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el [*].
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha [*].
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha [*].

3. ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN.

3.1 **Mercado de negociación:** [N.A. / AIAF / otros mercados señalar aquí].

3.2 **Fecha más temprana en las que los valores se admitirán a negociación:** [*].

3.3 **Agente de pagos:** [*].

4. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Concepto	Importe
Tasa de admisión CNMV	[*]
Coste de admisión en [AIAF/otro mercado]	[*]
Coste de alta en IBERCLEAR	[*]
Comisiones de colocación [y aseguramiento] (nombre de las entidades)	[*]
Otros gastos	[*]
Total	[*]

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

5.1 Rating:

[Los valores que se van a emitir no han sido asignados calificación crediticia por las Agencias de Calificación Crediticia]

[[*] por [*]. / Se espera que [*] otorgue a la presente emisión la siguiente calificación provisional [*]]. La(s) agencia(s) de calificación mencionada(s) anteriormente se encuentra(n) registrada(s) en la European Securities and Markets Authority de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Asimismo, se hace constar que la calificación crediticia [*] asignada por [*] significa [*]].

6. REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES

[Para la presente Emisión, no se ha constituido un Sindicato de Tenedores.] / [De conformidad con el epígrafe 4.11 del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de Cédulas denominado "Sindicato de Tenedores de Cédulas [Indicar descripción de la emisión]", según las siguientes reglas.

SINDICATO DE TENEDORES DE CÉDULAS *[Indicar descripción de la emisión]*

Se constituye un sindicato entre todos los tenedores de las cédulas de la emisión *[indicar descripción de la emisión]*, sindicato que se registrará por sus estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), y en su defecto, en lo que fuera aplicable por las disposiciones del Código Civil.

Asimismo, se designa como Comisario del sindicato de tenedores de las Cédulas a D/Dª[...], mayor de edad, con domicilio a estos efectos, calle [...] y con DNI [...]. Las reglas fundamentales que regirán las relaciones jurídicas entre la sociedad y el sindicato, son las que se contienen en el siguiente reglamento (el “**Reglamento**”):

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- OBJETO. El Sindicato tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los tenedores de las Cédulas frente a Banco Santander, S.A. (el “**Emisor**”), mediante el ejercicio de los derechos que les reconocen las Leyes y este Reglamento, para usarlos y conservarlos en forma colectiva y bajo la representación que determinen las presentes normas.

Artículo 2º.- DOMICILIO. El domicilio del Sindicato se fija en Boadilla del Monte, Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Madrid. La Asamblea General podrá, sin embargo, reunirse por conveniencias del momento, en otro lugar de esa capital, expresándolo así en la convocatoria correspondiente.

Artículo 3º.- DURACIÓN. El Sindicato durará hasta que los tenedores de las Cédulas se hayan reintegrado en cuantos derechos les correspondan por principal, intereses o cualquier otro concepto. El Sindicato quedará automáticamente disuelto por cumplimiento de todos estos requisitos.

TÍTULO SEGUNDO

RÉGIMEN DEL SINDICATO

Artículo 4º.- RÉGIMEN. El gobierno del Sindicato corresponde a la Asamblea y al Comisario.

TÍTULO TERCERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5º.- NATURALEZA JURÍDICA. La Asamblea General debidamente convocada y constituida es el órgano de expresión de la voluntad del Sindicato y sus acuerdos, adoptados de conformidad con el presente Reglamento, vincularán a todos los tenedores de las Cédulas en la forma establecida en las Leyes.

Artículo 6º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCARLA. La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración del Emisor o por el Comisario, siempre que lo estimen conveniente. No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito y expresando en la solicitud el objeto de la convocatoria, tenedores de las Cédulas que representen, cuando menos, la vigésima parte de las Cédulas emitidas y no amortizadas. En este caso, la Asamblea deberá convocarse para su celebración dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 7º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria de la Asamblea General se hará (i) mediante anuncio publicado en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Madrid y en el caso de que las Cédulas estén admitidas a cotización en AIAF y dicho mercado así lo requiera, mediante la publicación en su página web; (ii) por correo, o por correo electrónico, a Iberclear o al correspondiente sistema de registro, compensación y liquidación de valores; en cada caso con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que estén presentes todas las Cédulas en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo 8º.- DERECHO DE ASISTENCIA. Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los tenedores, como mínimo, de una Cédula no amortizada inscrita a su nombre en el correspondiente registro contable con al menos cinco (5) días de antelación, a aquél en que haya de celebrarse la reunión. Los Consejeros del Emisor tendrán derecho a asistir a la Asamblea, aunque no hubieran sido convocados pero en ningún caso atribuirse la representación de los cedulistas.

El Comisario o el Emisor podrán aprobar la asistencia de aquellos expertos y asesores que estimen necesario. El Comisario deberá asistir a la Asamblea General de cedulistas, aunque no la hubiera convocado.

Artículo 9º.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN. Todo poseedor de Cédulas que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar en la misma por un tercero, que podrá ser o no tenedor de Cédulas. No obstante, en ningún caso podrá hacerse representar por los administradores del Emisor, aunque sean cedulistas. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 10º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Por excepción, las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las cédulas en circulación.

Los acuerdos adoptados en la forma prevista en este artículo vincularán a todos los poseedores de Cédulas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 11º.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General será presidida por el Comisario que dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá, en su caso, que los asuntos sean sometidos a votación.

Artículo 12º.- CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES. Las Asambleas se celebrarán en Madrid, en el lugar y días señalados en la convocatoria.

Artículo 13º.- LISTA DE PRESENCIA. El Comisario formará antes de entrar en el Orden del Día la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de cédulas propias o ajenas con que concurren, totalizándose al final de la lista el número de cedulistas presentes o representados, así como el de Cédulas que se hallan en circulación.

Artículo 14º.- DERECHO DE VOTO. Cada Cédula conferirá al cedulista un derecho de voto proporcional al valor nominal no amortizado de las cédulas de que sea titular.

Artículo 15º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea podrá acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los tenedores de las Cédulas frente al Emisor, modificar, de acuerdo con el Emisor y, previa la autorización oficial que proceda, si es necesario, los términos y condiciones establecidas de la emisión y adoptar acuerdos sobre otros asuntos de transcendencia análoga; destituir y nombrar al Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 16º.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los poseedores de las Cédulas conforme a lo dispuesto la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 17º.- ACTAS. El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea, acto seguido de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días naturales siguientes al día de su celebración, por el Comisario y dos (2) tenedores de Cédulas designados al efecto por la Asamblea.

Artículo 18º.- CERTIFICACIONES. Las certificaciones del libro de actas serán expedidas por el Comisario.

TÍTULO CUARTO

DEL COMISARIO

Artículo 19º.- ÁMBITO COMPETENCIAL DEL COMISARIO. Incumbe al Comisario, sin perjuicio de las facultades previstas en el Artículo 21 siguiente, ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y el Emisor.

Artículo 20º.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO. El Comisario será nombrado por la sociedad una vez acordada la emisión y ejercerá su cargo en tanto no sea sustituido por la Asamblea.

Artículo 21º.- FACULTADES. Serán facultades del Comisario:

1. Tutelar los intereses comunes de los tenedores de las Cédulas.
2. Convocar y presidir las Asambleas Generales.
3. Poder asistir, con voz y sin voto, a las deliberaciones y reuniones de la Junta general de accionistas del Emisor.
4. Informar al Emisor de los acuerdos del Sindicato.
5. Requerir al Emisor los informes que, a su juicio o al de la Asamblea, interesen a los poseedores de las Cédulas.
6. Vigilar el pago de los intereses y del principal.
7. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
8. Cuando el Emisor, por causa a él imputable, retrase en más de seis meses la amortización del principal y el pago de los intereses, proponer al Consejo de Administración del Emisor la suspensión de cualquiera de los administradores y convocar la Junta general de accionistas, si aquéllos no lo hicieran, cuando estimen que deben ser sustituidos.

Artículo 22º.- RESPONSABILIDAD. El Comisario responderá frente a los cedulistas y, en su caso, frente a la sociedad de los daños que cause por los actos realizados en el desempeño de su cargo sin la diligencia profesional con que debe ejercerlo.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23º.- GASTOS DEL SINDICATO. Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato correrán a cargo del Emisor sin que en ningún caso puedan exceder del dos por ciento del importe bruto de los intereses anuales devengados por las Cédulas emitidas.

Artículo 24º.- CUENTAS. El Comisario llevará las cuentas del Sindicato y las someterá a la aprobación de la Asamblea General y del Consejo de Administración del Emisor.

Artículo 25º.- LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO. Disuelto el Sindicato por alguna de las causas establecidas en el artículo 3º, el Comisario que estuviera en ejercicio continuará sus funciones para la liquidación del mismo y rendirá cuentas definitivas del Sindicato a la última Asamblea y al Consejo de Administración del Emisor.

Artículo 26º.- SUMISIÓN A FUERO. Para cuantas cuestiones se deriven de este Reglamento, los tenedores de las Cédulas, por el sólo hecho de serlo, se someten con renuncia expresa de su propio fuero a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital).

Artículo 27º.- (ADICIONAL). En todo lo que no se halle expresamente previsto en las presentes reglas, se estará a lo dispuesto por la Legislación sobre la materia.

Banco Santander, S.A.

P.p.

D. /Dña.

(Cargo)